



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de noviembre del 2006
No. 102

SECRETARIA DE EDUCACION

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3954, 1506-B1, 1503-A1, 3922, 1509-B1, 1499-B1, 1500-B1, 1501-B1, 1504-B1, 1505-B1, 3935, 1510-B1, 3937, 4083, 4068, 4070, 1511-B1, 1596-A1, 4192, 4098, 4102, 4103, 1556-A1, 4101, 4100, 4167, 1595-A1, 4181, 4179, 4260 y 1611-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4193, 4204, 4219, 4221, 4222, 4223, 4224, 1590-A1, 4130, 4132, 4133, 4134, 4202, 4203, 4069, 4106, 4111, 4112, 4113, 1553-A1, 3850, 3851 y 4326.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

	PRESENTACIÓN	
I.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
II.	BASE LEGAL	
III.	ATRIBUCIONES	
IV.	OBJETIVO GENERAL	
V.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	
VI.	ORGANIGRAMA	
VII.	OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	
	• JUNTA DIRECTIVA	
	• PATRONATO	
	• DIRECCIÓN	
	• UNIDAD JURÍDICA	
	• CONTRALORÍA INTERNA	
	• SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA	
	• DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	

•	DIVISIÓN DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA.....
•	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES.....
•	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL.....
•	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR.....
•	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO.....
•	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN.....
•	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.....
•	DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN.....
•	DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.....
•	DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.....
•	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....
•	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.....
VIII.	DIRECTORIO.....
IX.	VALIDACIÓN.....
X.	CRÉDITOS.....

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de este organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

El Gobierno del Estado de México, sujetándose en los lineamientos que indica el Convenio de Coordinación antes citado, realizó las acciones jurídicas necesarias correspondientes para crear el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, por lo que se expidió el Decreto del Ejecutivo que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 1997, a través del cual se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo 4 del decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, su objeto social es:

- I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
- III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico;

La primera estructura de organización del organismo fue aprobada por la Secretaría de Administración del Gobierno Estatal en el mes de diciembre de 1997, la cual se integró por seis unidades administrativas (una dirección, una división de carrera y cuatro departamentos). El Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México impartió inicialmente dos carreras las cuales son: la de Ingeniería Industrial y la Licenciatura en Contaduría, para una matrícula aproximada de 96 alumnos.

En junio de 2000, la Secretaría de Administración aprobó una nueva estructura de organización para el Tecnológico, en la cual se creó la División de Licenciatura en Contaduría y el Departamento de Desarrollo Académico, para quedar integrada por ocho unidades administrativas (una dirección, dos divisiones de carrera y cinco departamentos), para una matrícula de 184 alumnos.

Posteriormente, la Secretaría de Administración autorizó en agosto de 2001 otra estructura de organización para el Tecnológico, la cual quedó integrada por 12 unidades administrativas (una dirección, una subdirección, dos divisiones de carrera y ocho departamentos), para atender una matrícula de 282 alumnos.

En octubre de 2002, el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México se sujetó a una reestructuración organizacional, la cual consistió en la creación de tres unidades administrativas (la división de ingeniería en sistemas computacionales, la subdirección de planeación y vinculación y la subdirección de administración y finanzas), y el cambio de denominación del Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales en Unidad Jurídica, para quedar integrada por 15 unidades administrativas (una dirección, una unidad jurídica, tres subdirecciones, tres divisiones de carrera y siete departamentos), para atender una matrícula de 530 alumnos.

Con esta estructura el Tecnológico ofrece tres carreras: la de Ingeniería Industrial (con una matrícula de 140 alumnos), la de Licenciatura en Contaduría (con una matrícula de 251 alumnos), y la de Ingeniería en Sistemas Computacionales (con una matrícula de 139 alumnos).

En junio de 2005, con la creación de la Contraloría Interna, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración le autorizó al Tecnológico una estructura organizacional, para quedar integrada por 16 unidades administrativas (una dirección, una contraloría interna, una unidad jurídica, tres subdirecciones, tres divisiones de carrera y siete departamentos), para atender una matrícula de 1,262 alumnos, distribuida en las siguientes carreras: la de Ingeniería Industrial (con una matrícula de 289 alumnos), la de Licenciatura en Contaduría (con una matrícula de 464 alumnos), y la de Ingeniería en Sistemas Computacionales (con una matrícula de 509 alumnos).

Posteriormente, en marzo de 2006 la Secretaría de Finanzas autorizó al Tecnológico la creación de la División de Ingeniería Ambiental, para quedar integrado por 17 unidades administrativas (una dirección, dos unidades staff de dirección, tres subdirecciones, cuatro divisiones de carrera y siete departamentos), para atender una matrícula de 1,319 alumnos, de los cuales 293 cursan la Carrera de Ingeniería Industrial, 470 la de Contaduría, 522 la de Ingeniería en Sistemas Computacionales y 34 la de Ingeniería Ambiental.

El modelo académico y educativo del tecnológico se orienta a la innovación en los campos de la organización curricular interdisciplinaria que impulsa la investigación vinculada con la producción y bienestar social. El plan de estudios implementado en este organismo tiene una duración de nueve semestres para cada una de las carreras que ofrece, incluyendo un período de residencia y especialidad en los últimos semestres.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978.
- Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de la Propiedad Industrial.
Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1991, reformas y adiciones.
- Ley General de Educación.
Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993, reformas y adiciones.

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1994, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996, reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 11 de septiembre de 1990, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 23 de octubre de 1998.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Gaceta del Gobierno, 7 de marzo de 2000.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 3 de enero de 2002.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 30 de abril de 2004, reformas y adiciones.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
Gaceta del Gobierno.
- Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 29 de agosto de 1997.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 1981, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
Diario Oficial de la Federación, 23 de noviembre de 1994, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
Diario Oficial de la Federación, 22 de mayo de 1998.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2001.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2005.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento para el Otorgamiento de Revalidación y Equivalencia de Estudios.
Gaceta del Gobierno, 27 de mayo de 1998.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
Gaceta del Gobierno, 11 de enero de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Gaceta del Gobierno, 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Servicio Social.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003.
- Reglamento de Becas.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003.
- Reglamento de Participación Social en la Educación.
Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003.
- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 23 de junio de 2003.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 15 de diciembre de 2003.
- Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 22 de diciembre de 2003.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 26 de marzo de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Gaceta del Gobierno, 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Gaceta del Gobierno, 24 de febrero de 2005.
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
Fecha de Suscripción: 10 de octubre de 1997.
- Circular número 08/2003 por la que se da a conocer las Normas para el Ejercicio y Control del Fondo Fijo de Caja, emitido por el Secretario de Finanzas y Planeación.
30 de abril de 2003.
- Circular número 003/2006 por la que se emiten disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006.
Gaceta del Gobierno, 11 de abril de 2006.

III. ATRIBUCIONES

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior de carácter tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización;
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional en cada nivel;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Prestar servicios de asesoría, de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social que lo soliciten;
- XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores social y productivo;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

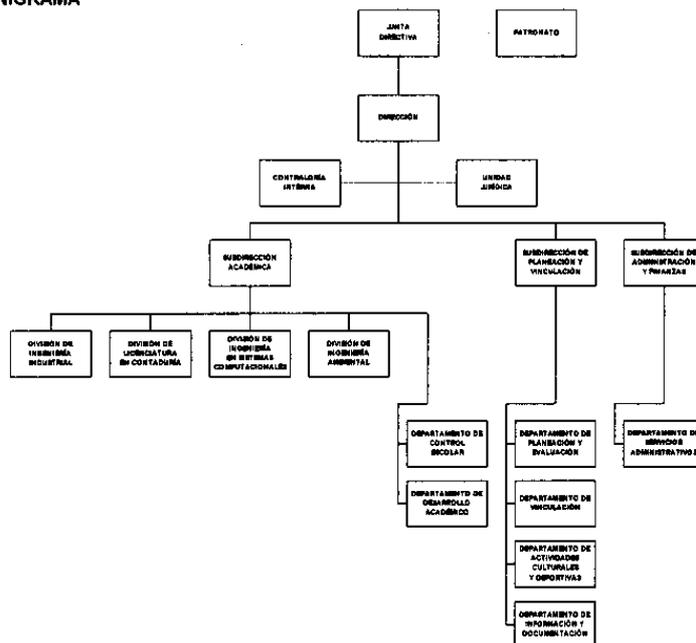
IV. OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas y se avance en el conocimiento a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

205Q00000	TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
	JUNTA DIRECTIVA
	PATRONATO
205Q10000	DIRECCIÓN
205Q10001	UNIDAD JURÍDICA
205Q10400	CONTRALORÍA INTERNA
205Q10100	SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
205Q10101	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
205Q10102	DIVISIÓN DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA
205Q10103	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
205Q10104	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL
205Q10105	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
205Q10106	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO
205Q10200	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
205Q10201	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
205Q10202	DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
205Q10203	DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
205Q10204	DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
205Q10300	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
205Q10301	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

VI. ORGANIGRAMA



MARZO DE 2006

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

JUNTA DIRECTIVA

OBJETIVO:

Regular el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, a través de la revisión, análisis y evaluación de sus actividades, así como asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

FUNCIONES:

- Establecer las políticas y lineamientos generales, así como expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que resulten necesarias para realizar un eficiente desempeño de las actividades que conduzcan al logro de los objetivos propuestos por el Tecnológico.
- Establecer la normatividad en materia de política educativa del Tecnológico, así como en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social que permita dar cumplimiento a los objetivos institucionales.
- Aprobar y, en su caso, modificar los programas y presupuestos del Tecnológico, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en las asignaciones de recursos autorizados.
- Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de los planes y programas de estudio y someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.
- Estudiar los programas académico-administrativos y acordar sobre su actualización y mejoramiento profesional, mediante el análisis de los resultados obtenidos, a través del seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por las diversas unidades del Tecnológico.
- Analizar y aprobar, en su caso, los informes y estados financieros que presente el Director del Tecnológico, previo dictamen de la auditoría externa, y vigilar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Analizar y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos, así como el informe anual de actividades que presente el Director y que permitan tomar decisiones que favorezcan un desarrollo más integral del Tecnológico.
- Designar al secretario de la Junta Directiva a propuesta de su presidente y aprobar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del Director.
- Vigilar la aplicación de los lineamientos y aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros, con el propósito de crear vínculos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- Vigilar la preservación y conservación de los bienes que constituyen el patrimonio del organismo, así como considerar acciones que asignen o dispongan de sus bienes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

PATRONATO**OBJETIVO:**

Desarrollar acciones para obtener, administrar y acrecentar los recursos financieros adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico, que permitan coadyuvar con el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES:

- Elaborar y expedir los estatutos del patronato, orientados a definir y guiar las actividades y alcances de sus acciones y delimitar claramente las responsabilidades de sus integrantes.
- Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos anuales de ingresos adicionales, así como los procedimientos de generación de recursos financieros para su administración.
- Llevar a cabo programas de actividades o acciones que permitan obtener recursos adicionales para incrementar el patrimonio del Tecnológico.
- Proponer a la Junta Directiva la adquisición de los bienes necesarios que permitan desarrollar con mayor eficiencia las actividades encomendadas al Tecnológico, aplicando los recursos adicionales obtenidos por el Patronato.
- Participar, cuando lo requiera la Junta Directiva, con sus aportaciones en los programas de construcción de nuevas instalaciones y/o ampliación de las actuales.
- Promover la organización y participación de grupos sociales, interesados en contribuir y apoyar con recursos financieros adicionales, las labores académicas del Tecnológico, además de colaborar en las actividades relativas a la difusión y vinculación con el sector productivo.
- Presentar para la consideración de la Junta Directiva, los estados financieros que muestren el manejo de los recursos obtenidos y aportados por el Patronato, debidamente dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10000 DIRECCIÓN**OBJETIVO:**

Planear, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas que llevan a cabo las distintas unidades administrativas del Tecnológico, mediante una adecuada sistematización y administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de que disponga el organismo.

FUNCIONES:

- Representar legalmente al Tecnológico en eventos y asuntos públicos y privados en los que tenga injerencia o en aquéllos que le encomiende el Secretario de Educación.
- Proponer, para el análisis de la Junta Directiva, las políticas generales del Tecnológico y, en su caso, implementarias para normar el funcionamiento de la Institución.
- Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, las propuestas de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y de funciones, así como los proyectos anuales de ingresos y egresos del organismo, programas de trabajo, de adquisición de bienes y contratación de servicios y, en su caso, aplicarlos con oportunidad y eficiencia.
- Planear y programar las actividades académico-administrativas en las que se establezcan las acciones y metas por alcanzar en cada una de las unidades administrativas del Tecnológico, además de las que asigne la Junta Directiva producto de los acuerdos.
- Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores, jefes de división y de departamento, así como conocer de las infracciones a las disposiciones legales del organismo y aplicar las sanciones correspondientes en el marco de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa del Tecnológico, que contribuyan a lograr una formación más eficiente del educando y una optimización de los recursos disponibles.
- Difundir y vigilar la aplicación de los lineamientos y políticas para la elaboración de los planes de estudio y programas académicos, así como para las modificaciones correspondientes.
- Apoyar al Patronato del Tecnológico en la obtención de aportaciones de recursos materiales y financieros, que permitan incrementar el patrimonio institucional, a través de actividades de gestoría con los sectores público, privado y social.
- Ejecutar los acuerdos que emita la Junta Directiva e informarle sobre los avances y logros obtenidos, así como de la celebración de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas, privadas y sociales.
- Aprobar e implantar los sistemas y métodos necesarios que permitan, en el campo académico y administrativo, un eficiente funcionamiento del organismo.
- Realizar reuniones periódicas de coordinación, que permitan conocer y evaluar el avance obtenido de los programas de trabajo de las unidades administrativas que integran el Tecnológico, conocer las desviaciones y causas, y proponer medidas correctivas para lograr resultados efectivos.
- Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración e integración de los planes y programas de estudio, aplicando los lineamientos establecidos en la materia, tanto federal como estatal, y turnarlos a la consideración de la Junta Directiva.

- Validar la documentación oficial que avalen los estudios profesionales que el Tecnológico ofrece, como son: títulos, grados académicos, certificados y diplomas.
- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos del sector privado y social, nacionales y extranjeros, para intercambiar y actualizar conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del organismo.
- Rendir a la Junta Directiva en cada sesión, un informe de los estados financieros que permitan identificar el avance del ejercicio presupuestal y contribuir en la toma de decisiones de acuerdo a los programas propuestos.
- Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas académicos y administrativos del Tecnológico, así como el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran.
- Evaluar la operación de las unidades administrativas del Tecnológico e informar anualmente a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas por el organismo.
- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos del Tecnológico.
- Verificar la elaboración e integración del Programa Institucional de Desarrollo y del Programa Operativo Anual correspondiente.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

205Q10001 UNIDAD JURÍDICA**OBJETIVO:**

Representar legalmente al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, en los asuntos jurídicos en que intervenga, así como proporcionar asesoría en la materia a las diferentes unidades administrativas de la Institución.

FUNCIONES:

- Atender, como representante legal, el despacho de los asuntos que en materia jurídica requiera el Tecnológico y participar en los juicios en que éste sea parte.
- Asesorar legalmente a la Dirección y a las unidades administrativas que lo requieran, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas.
- Revisar y formular los proyectos de ordenamientos legales relacionados con la organización y funcionamiento del organismo, y proponer a la Dirección su presentación ante la Junta Directiva, a fin de que sean ajustados conforme a derecho.
- Elaborar, compilar y difundir las propuestas de disposiciones jurídicas que deban regir las actividades institucionales, y proponer a la Dirección su actualización, edición o suspensión.
- Elaborar y actualizar conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Formular y opinar sobre los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que la Institución celebre, así como tramitar la situación legal del personal extranjero que labore en el organismo.
- Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Tecnológico.
- Preparar y dar seguimiento a las audiencias que se ventilen ante diversas autoridades judiciales para resolver los casos que se susciten en el seno del Tecnológico.
- Intervenir en las diligencias, procedimientos, juicios y controversias laborales, penales, civiles y demás que se susciten y que afecten al personal, intereses o el patrimonio del Tecnológico, aplicando los lineamientos que al efecto establece la normatividad laboral en el Estado de México.
- Instrumentar mecanismos para allegarse de información en los casos de responsabilidad penal y administrativa en que incurra el personal administrativo y docente adscrito al Tecnológico, así como llevar su seguimiento en coordinación con las distintas instancias revisoras.
- Recopilar, actualizar y difundir las normas jurídicas aplicables en materia educativa y llevar el registro de los ordenamientos legales que dicte el Tecnológico, para regular su funcionamiento.
- Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Tecnológico.
- Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio del organismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10400 CONTRALORÍA INTERNA**OBJETIVO:**

Supervisar y verificar el Sistema Integral de Control y Evaluación, a fin de verificar que las acciones de las unidades administrativas del Tecnológico, relativas al manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, se realicen con eficiencia y eficacia para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

FUNCIONES:

- Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos del Tecnológico.
- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios; en su caso, imponer sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el control y evaluación del Tecnológico, con el propósito de garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos, así como la correcta aplicación de las políticas, planes, programas y presupuestos, normas, lineamientos y procedimientos en relación con las disposiciones que para tal efecto se expidan, bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- Elaborar y aplicar el Programa Anual de Auditorías, con el fin de verificar la información operativa, financiera-presupuestal y contable, el cumplimiento de las disposiciones legales, la eficiencia en el caso de los recursos, así como el logro de las metas programadas.
- Elaborar y actualizar conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Analizar las evaluaciones y los informes que resulten de aplicar las auditorías, efectuando las observaciones correspondientes y proponiendo las medidas preventivas, correctivas y recomendaciones necesarias, así como coordinar su control y seguimiento para lograr incrementar la eficacia y eficiencia de las operaciones que tiendan a elevar la productividad y calidad de los servicios.
- Verificar la correcta aplicación por parte del Tecnológico de las normas y disposiciones legales con relación al registro de los recursos financieros, materiales, humanos, adquisiciones, arrendamientos, obra pública, el uso, destino, afectación presupuestal, alta y baja de bienes.
- Practicar arqueos a los fondos fijos y revolventes, asignados a las diferentes unidades administrativas del Tecnológico.
- Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Tecnológico, en términos del reglamento correspondiente.
- Certificar las copias de documentos existentes en los archivos, así como de la impresión documental de datos existentes en los sistemas informáticos que operen con relación a asuntos de su competencia.
- Verificar los sistemas de control y evaluación del organismo, que permita la utilización eficaz y eficiente de los recursos, así como la correcta aplicación de las políticas, planes, programas, presupuestos, normas, lineamientos y procedimientos, de acuerdo a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de la Contraloría y normatividad vigente en la materia.
- Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos del control interno del Tecnológico, mediante la aplicación de las normas generales de auditoría gubernamental y los procedimientos de auditoría de aplicación general.
- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías internas y externas realizadas al Tecnológico.
- Participar en los Comités de: Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Control y Evaluación del Tecnológico.
- Presentar a la Secretaría de la Contraloría y al Director del Tecnológico, los informes de los resultados de las auditorías, conforme a la normatividad vigente en la materia.
- Verificar la implementación y cumplimiento de mecanismos en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de las unidades administrativas del Tecnológico.
- Analizar y evaluar la información generada por el Tecnológico, en relación a estados financieros, presupuestales, programáticos y de control patrimonial.
- Cumplir y llevar a cabo las recomendaciones establecidas por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad emitida por las instancias federales y estatales, que permita la operación y control de las acciones realizadas por las unidades administrativas del Tecnológico.
- Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la H. Junta Directiva del Tecnológico.
- Asesorar en materia de control a las unidades administrativas del Tecnológico, para que sus funciones se realicen con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.
- Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de proveedores y contratistas con el Tecnológico, solicitándoles información relacionada con las operaciones realizadas y fincar deductivas y responsabilidades que procedan.
- Vigilar la correcta y oportuna manifestación de bienes patrimoniales de los servidores públicos del Tecnológico, que por Ley deban cumplir con esta obligación.
- Investigar los actos y conductas de los servidores públicos y, en su caso, constituir responsabilidades administrativas, en los términos de la ley correspondiente.
- Emitir opinión acerca del contenido de convenios, concursos, contratos y todas aquellas transacciones significativas que representen ingresos y egresos para el Tecnológico.
- Verificar que las comprobaciones reúnan los requisitos fiscales y sean aceptables considerando una plena justificación de la comisión y quien la realizó.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10100 SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**OBJETIVO:**

Coadyuvar a que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México alcance y mantenga el nivel de excelencia de las actividades académicas que desarrolla, a través de los servicios de apoyo escolar a la función sustantiva de docencia.

FUNCIONES:

- Presentar a la Dirección el programa de trabajo, vigilar su cumplimiento y evaluar los avances obtenidos.
- Establecer estrategias para que las divisiones de carrera desarrollen propuestas en la actualización y mejoramiento de los planes y programas de estudios, para su presentación ante las instancias correspondientes.
- Establecer indicadores de eficiencia de las divisiones de carrera, con el propósito de darles seguimiento y, en su caso, adoptar las medidas correctivas pertinentes.
- Establecer y difundir criterios que permitan el desarrollo de habilidades de aprendizaje, liderazgo y participación de equipo entre los alumnos, así como verificar su funcionamiento.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Establecer y coordinar el programa de postgrado, estudios de especialización, maestría y doctorado, a fin de elevar el grado académico de los profesionistas egresados del Tecnológico.
- Programar, organizar y controlar el registro, acreditación, certificación, tramitación e información escolar, así como la expedición de los documentos comprobatorios.
- Organizar, coordinar y controlar los trámites de inscripción y reinscripción de los alumnos, de conformidad con los lineamientos y la calendarización establecida.
- Coordinar la elaboración de estadísticas del alumnado del Tecnológico, atendiendo la especialidad y el grado académico de éstos.
- Proponer a la Dirección, el proyecto de calendario escolar aplicable al Tecnológico, para el ciclo lectivo correspondiente, con base en los lineamientos emitidos en la materia.
- Organizar y controlar el proceso de asignación de becas a los estudiantes del Tecnológico, de conformidad con la normatividad establecida.
- Convocar a docentes e investigadores del Tecnológico a que participen en encuentros académicos y de investigación, tanto nacionales, como en el extranjero, así como a reuniones de academia para diseñar y proponer modificaciones a los planes y programas de estudio.
- Proponer a la Dirección la impartición de cursos de actualización y superación docente, así como desarrollar mecanismos para la adecuada selección del personal académico y de investigación que se requiera para cubrir las necesidades educativas en el Tecnológico.
- Asegurar la correcta aplicación de políticas y procedimientos para la inscripción, registro y acreditación escolar, revalidación, otorgamiento de becas y equivalencia, y certificación de estudios, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Proponer a la Dirección el reglamento escolar y demás disposiciones académicas que regulen las actividades docentes del Tecnológico y, en su caso, vigilar su cumplimiento.
- Presentar a la Dirección propuestas de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos del Tecnológico, en función del crecimiento de la demanda escolar.
- Coordinar las acciones de capacitación y desarrollo de los docentes, así como la producción de materiales didácticos que apoyen el avance de las actividades académicas.
- Supervisar la atención, estudio y dictaminación de los asuntos académicos que planteen los miembros de la comunidad del Tecnológico, de conformidad con la normatividad vigente.
- Avalar y turnar a la Dirección, la propuesta realizada por las academias en relación a las equivalencias solicitadas por los alumnos provenientes de otras instituciones educativas.
- Coordinar y promover las opciones de titulación de alumnos, con la finalidad de facilitar y fortalecer el proceso e incremento del número de titulados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10101 DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**OBJETIVO:**

Instrumentar los programas académicos, de investigación y de posgrado en el área de Ingeniería Industrial, a fin de formar profesionales con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con el propósito de lograr los objetivos institucionales y misión del Tecnológico.

FUNCIONES:

- Planear, programar y coordinar las estrategias y acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del proceso educativo circunscrito a la especialidad de Ingeniería Industrial, de acuerdo con los criterios, lineamientos y políticas que establezca la Subdirección Académica.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos para la selección de personal y proponer a la Subdirección Académica la contratación de profesores de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la División, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutores de grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Subdirección Académica.
- Establecer y llevar a cabo la aplicación de los procedimientos e instrumentos que permitan evaluar el nivel de aprovechamiento de los alumnos y la eficiencia Terminal por generación, en cada periodo lectivo.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Diseñar e implantar programas de investigación científica y tecnológica, así como participar en eventos académicos alternos y de actualización.
- Analizar y presentar a la Subdirección Académica, las solicitudes de equivalencia de estudios de los alumnos procedentes de otras instituciones dentro del sistema educativo.
- Integrar al proceso enseñanza-aprendizaje los avances actuales que se han desarrollado, tanto científicos como tecnológicos en la carrera a cargo de la División, mediante la realización del diseño y/o modificación de los planes y programas de estudio.
- Promover el desarrollo de estudios de posgrado, así como la actualización de las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico que se imparten en la División, a fin de formar profesionistas de estudios superiores.
- Presentar programas enfocados a la formación y actualización académica, en el área de su competencia, a fin de lograr que el Tecnológico cuente con los mejores elementos que propicien el desarrollo pleno de los educandos.
- Difundir y coordinar los programas de desarrollo académico que incidan en la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje de la disciplina a su cargo, para conocimiento y cabal cumplimiento de los alumnos y docentes del Tecnológico.
- Programar y coordinar las visitas guiadas de los alumnos, en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- Analizar y evaluar los métodos pedagógicos aplicados en la impartición de las materias de la carrera, para actualizarlos en relación con los planes y programas académicos.
- Proponer a la Subdirección Académica la impartición de cursos de actualización y superación de los docentes, así como desarrollar mecanismos para la adecuada selección del personal docente que se requiera para cubrir las necesidades académicas de la División.
- Promover la carrera de Ingeniería Industrial mediante pláticas de difusión, dirigidas a egresados de educación media superior y superior.
- Supervisar que la ejecución de los planes de estudio de la carrera a cargo de la División, se desarrollen considerando los lineamientos establecidos en su formulación.
- Prever la elaboración de material de apoyo informativo y didáctico para las academias de la División, así como organizar y ejecutar la estandarización de prácticas de laboratorio.
- Propiciar la vinculación del organismo con los sectores público, privado y social, para desarrollar programas de residencias profesionales para los alumnos de la División.
- Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas de estudio y de las disposiciones reglamentarias académicas que tengan que observar los estudiantes y docentes de la División.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10102 DIVISIÓN DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA**OBJETIVO:**

Instrumentar los programas académicos, de investigación y de posgrado en el área de Contaduría, a fin de formar profesionales con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con el propósito de lograr los objetivos institucionales y misión del Tecnológico.

FUNCIONES:

- Planear, programar y coordinar las estrategias y acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del proceso educativo circunscrito a la especialidad de Contaduría, de acuerdo con los criterios, lineamientos y políticas que establezca la Subdirección Académica.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos para la selección de personal y proponer a la Subdirección Académica la contratación de profesores de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la División, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutores de grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Subdirección Académica.

- Establecer y llevar a cabo la aplicación de los procedimientos e instrumentos que permitan evaluar el nivel de aprovechamiento de los alumnos y la eficiencia Terminal por generación, en cada periodo lectivo.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Diseñar e implantar programas de investigación científica y tecnológica, así como participar en eventos académicos alternos y de actualización.
- Analizar y presentar a la Subdirección Académica, las solicitudes de equivalencia de estudios de los alumnos procedentes de otras instituciones dentro del sistema educativo.
- Integrar al proceso enseñanza-aprendizaje los avances actuales que se han desarrollado, tanto científicos como tecnológicos en la carrera a cargo de la División, mediante la realización del diseño y/o modificación de los planes y programas de estudio.
- Promover el desarrollo de estudios de posgrado, así como la actualización de las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico que se imparten en la División, a fin de formar profesionistas de estudios superiores.
- Presentar programas enfocados a la formación y actualización académica, en el área de su competencia, a fin de lograr que el Tecnológico cuente con los mejores elementos que propicien el desarrollo pleno de los educandos.
- Difundir y coordinar los programas de desarrollo académico que incidan en la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje de la disciplina a su cargo, para conocimiento y cabal cumplimiento de los alumnos y docentes del Tecnológico.
- Programar y coordinar las visitas guiadas de los alumnos, en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- Analizar y evaluar los métodos pedagógicos aplicados en la impartición de las materias de la carrera, para actualizarlos en relación con los planes y programas académicos.
- Proponer a la Subdirección Académica la impartición de cursos de actualización y superación de los docentes, así como desarrollar mecanismos para la adecuada selección del personal docente que se requiera para cubrir las necesidades académicas de la División.
- Promover la carrera de Ingeniería Industrial mediante pláticas de difusión, dirigidas a egresados de educación media superior y superior.
- Supervisar que la ejecución de los planes de estudio de la carrera a cargo de la División, se desarrollen considerando los lineamientos establecidos en su formulación.
- Prever la elaboración de material de apoyo informativo y didáctico para las academias de la División, así como organizar y ejecutar la estandarización de prácticas de laboratorio.
- Propiciar la vinculación del organismo con los sectores público, privado y social, para desarrollar programas de residencias profesionales para los alumnos de la División.
- Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas de estudio y de las disposiciones reglamentarias académicas que tengan que observar los estudiantes y docentes de la División.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10103 DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES**OBJETIVO:**

Instrumentar los programas académicos, de investigación y de posgrado en el área de Ingeniería en Sistemas Computacionales, a fin de formar profesionales con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con el propósito de lograr los objetivos institucionales y misión del Tecnológico.

FUNCIONES:

- Planear, programar y coordinar las estrategias y acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del proceso educativo circunscrito a la especialidad de Ingeniería en Sistemas Computacionales, de acuerdo con los criterios, lineamientos y políticas que establezca la Subdirección Académica.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos para la selección de personal y proponer a la Subdirección Académica la contratación de profesores de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la División, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutores de grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Subdirección Académica.
- Establecer y llevar a cabo la aplicación de los procedimientos e instrumentos que permitan evaluar el nivel de aprovechamiento de los alumnos y la eficiencia Terminal por generación, en cada periodo lectivo.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.

- Diseñar e implantar programas de investigación científica y tecnológica, así como participar en eventos académicos alternos y de actualización.
- Analizar y presentar a la Subdirección Académica, las solicitudes de equivalencia de estudios de los alumnos procedentes de otras instituciones dentro del sistema educativo.
- Integrar al proceso enseñanza-aprendizaje los avances actuales que se han desarrollado, tanto científicos como tecnológicos en la carrera a cargo de la División, mediante la realización del diseño y/o modificación de los planes y programas de estudio.
- Promover el desarrollo de estudios de posgrado, así como la actualización de las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico que se imparten en la División, a fin de formar profesionistas de estudios superiores.
- Presentar programas enfocados a la formación y actualización académica, en el área de su competencia, a fin de lograr que el Tecnológico cuente con los mejores elementos que propicien el desarrollo pleno de los educandos.
- Difundir y coordinar los programas de desarrollo académico que incidan en la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje de la disciplina a su cargo, para conocimiento y cabal cumplimiento de los alumnos y docentes del Tecnológico.
- Programar y coordinar las visitas guiadas de los alumnos, en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- Analizar y evaluar los métodos pedagógicos aplicados en la impartición de las materias de la carrera, para actualizarlos en relación con los planes y programas académicos.
- Proponer a la Subdirección Académica la impartición de cursos de actualización y superación de los docentes, así como desarrollar mecanismos para la adecuada selección del personal docente que se requiera para cubrir las necesidades académicas de la División.
- Promover la carrera de Ingeniería Industrial mediante pláticas de difusión, dirigidas a egresados de educación media superior y superior.
- Supervisar que la ejecución de los planes de estudio de la carrera a cargo de la División, se desarrollen considerando los lineamientos establecidos en su formulación.
- Prever la elaboración de material de apoyo informativo y didáctico para las academias de la División, así como organizar y ejecutar la estandarización de prácticas de laboratorio.
- Propiciar la vinculación del organismo con los sectores público, privado y social, para desarrollar programas de residencias profesionales para los alumnos de la División.
- Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas de estudio y de las disposiciones reglamentarias académicas que tengan que observar los estudiantes y docentes de la División.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10104 DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL**OBJETIVO:**

Instrumentar los programas académicos, de investigación y de posgrado en el área de Ingeniería Ambiental, a fin de formar profesionales con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con el propósito de lograr los objetivos institucionales y misión del Tecnológico.

FUNCIONES:

- Planear, programar y coordinar las estrategias y acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del proceso educativo circunscrito a la especialidad de Ingeniería Ambiental, de acuerdo con los criterios, lineamientos y políticas que establezca la Subdirección Académica.
- Aplicar los criterios e instrumentos establecidos para la selección de personal y proponer a la Subdirección Académica la contratación de profesores de tiempo completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.
- Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la División, así como la integración de grupos, asignación de la carga académica, determinación de horarios y aulas, talleres y laboratorios, y designación de tutores de grupo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Subdirección Académica.
- Establecer y llevar a cabo la aplicación de los procedimientos e instrumentos que permitan evaluar el nivel de aprovechamiento de los alumnos y la eficiencia Terminal por generación, en cada periodo lectivo.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Diseñar e implantar programas de investigación científica y tecnológica, así como participar en eventos académicos alternos y de actualización.
- Analizar y presentar a la Subdirección Académica, las solicitudes de equivalencia de estudios de los alumnos procedentes de otras instituciones dentro del sistema educativo.
- Integrar al proceso enseñanza-aprendizaje los avances actuales que se han desarrollado, tanto científicos como tecnológicos en la carrera a cargo de la División, mediante la realización del diseño y/o modificación de los planes y programas de estudio.

- Promover el desarrollo de estudios de posgrado, así como la actualización de las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico que se imparten en la División, a fin de formar profesionistas de estudios superiores.
- Presentar programas enfocados a la formación y actualización académica, en el área de su competencia, a fin de lograr que el Tecnológico cuente con los mejores elementos que propicien el desarrollo pleno de los educandos.
- Difundir y coordinar los programas de desarrollo académico que incidan en la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje de la disciplina a su cargo, para conocimiento y cabal cumplimiento de los alumnos y docentes del Tecnológico.
- Programar y coordinar las visitas guiadas de los alumnos, en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- Analizar y evaluar los métodos pedagógicos aplicados en la impartición de las materias de la carrera, para actualizarlos en relación con los planes y programas académicos.
- Proponer a la Subdirección Académica la impartición de cursos de actualización y superación de los docentes, así como desarrollar mecanismos para la adecuada selección del personal docente que se requiera para cubrir las necesidades académicas de la División.
- Promover la carrera de Ingeniería Industrial mediante pláticas de difusión, dirigidas a egresados de educación media superior y superior.
- Supervisar que la ejecución de los planes de estudio de la carrera a cargo de la División, se desarrollen considerando los lineamientos establecidos en su formulación.
- Prever la elaboración de material de apoyo informativo y didáctico para las academias de la División, así como organizar y ejecutar la estandarización de prácticas de laboratorio.
- Propiciar la vinculación del organismo con los sectores público, privado y social, para desarrollar programas de residencias profesionales para los alumnos de la División.
- Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas de estudio y de las disposiciones reglamentarias académicas que tengan que observar los estudiantes y docentes de la División.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10105 DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR**OBJETIVO:**

Registrar y controlar el proceso educativo-académico de los alumnos, concentrando su historial a partir del ingreso hasta su egreso del Tecnológico, con la finalidad de realizar la emisión de los documentos escolares que avalen y certifiquen los estudios realizados y concluidos.

FUNCIONES:

- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos para los trámites de titulación, vigilando que los alumnos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto y brindar asesoría en la aplicación de la normatividad para la obtención del título profesional y grados académicos, con la finalidad de fortalecer y facilitar el proceso e incremento del número de titulados.
- Elaborar el calendario correspondiente al ciclo escolar, donde se determinen los periodos de inscripción, admisión y reinscripción entre otras actividades, así como verificar su aplicación en la población estudiantil y docente.
- Elaborar y actualizar conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Gestionar el seguro facultativo del IMSS para estudiantes, a fin de que cuenten con servicio médico gratuito, cuando así lo requieran.
- Desarrollar y operar el sistema de admisión e inscripción de los alumnos a las carreras que ofrece el Tecnológico, aplicando los lineamientos y requisitos establecidos para tal efecto; además de considerar lo relativo a la revalidación de estudios o equivalencias.
- Llevar a cabo el proceso de inscripciones y reinscripciones de los alumnos, así como establecer los mecanismos y procesos para el registro de cambios, bajas temporales y definitivas.
- Realizar y entregar los listados oficiales de los alumnos inscritos en el período lectivo a la planta docente del Tecnológico, para llevar el registro de asistencia y calificaciones de los educandos durante el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Elaborar los informes y estadísticas que solicite la Subdirección Académica para conocer el comportamiento matricular.
- Clasificar los expedientes del alumnado del Tecnológico para mantener ordenado y actualizado el archivo correspondiente.
- Elaborar y emitir diplomas, constancias de estudio, certificados y demás documentación escolar que avale la instrucción académica del educando; así como difundir los lineamientos, políticas y procedimientos para su otorgamiento.
- Diseñar y operar una base de datos que permita registrar, adecuada y oportunamente, los resultados de las evaluaciones académicas de los alumnos y mantenerla actualizada permanentemente.
- Aplicar y difundir la normatividad de control escolar que emitan los órganos directivos del Tecnológico, para el pleno conocimiento del personal académico-administrativo, así como del alumnado.

- Informar y orientar al alumnado sobre el proceso de admisión aplicado por el Tecnológico; asimismo, brindarle apoyo en la solución de problemas administrativos que se le presenten.
- Proporcionar los servicios de información y gestión para la obtención de becas, asesoría psicológica y atención médica a los alumnos del organismo.
- Registrar y publicar las calificaciones de los alumnos del Tecnológico, por grado y materia.
- Recopilar y verificar la información y documentación requerida para el registro y certificación del alumno ante la Dirección General de Profesiones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10106 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO**OBJETIVO:**

Promover el desarrollo académico del Tecnológico, en función de sus recursos, lineamientos aplicables y fines, que propicien el nivel de excelencia de las actividades académicas que lleva a cabo, tendientes a la formación integral del educando.

FUNCIONES:

- Desarrollar acciones para la actualización del modelo educativo del Tecnológico, con base en las necesidades del sector productivo, y asegurar la calidad de los componentes que intervienen en el proceso pedagógico.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Realizar programas permanentes de seguimiento curricular para revisar y adecuar los planes y programas de estudio, con la aplicación de una adecuada planeación y elaboración de modelos de autoevaluación institucional que permitan incrementar la calidad de sus egresados.
- Establecer mecanismos e instrumentos para el desarrollo de programas de apoyo a la actualización, capacitación y formación didáctica.
- Efectuar la recopilación de materiales de apoyo elaborados por asignatura, para ser utilizados como instrumento del proceso enseñanza-aprendizaje, acorde a las características de las materias que conforman el plan de estudios, integrándolos en antologías, guías u otros acervos adicionales.
- Promover estrategias alternas para lograr en el educando un nivel de aprendizaje competitivo, seguido del incremento de la actividad académica de los alumnos a partir de asesorías directas y detalladas.
- Desarrollar proyectos de investigación educativa orientados a la evaluación del ingreso, seguimiento curricular, niveles de aprovechamiento, seguimiento de egresados y determinación de la oferta y demanda educativa.
- Promover la participación de los docentes en encuentros académicos y de investigación que se realicen en el país, y propiciar la comunicación permanente de los mismos, con profesores-investigadores de otras instituciones de educación tecnológica.
- Identificar las necesidades de desarrollo académico y proponer programas, estrategias y acciones de fortalecimiento y mejoramiento.
- Promover la participación de los alumnos en encuentros y concursos académicos como parte de su formación.
- Identificar y dar seguimiento a los asuntos académicos que planteen los alumnos y el personal docente del Tecnológico, apegándose a la normatividad vigente.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10200 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN**OBJETIVO:**

Contribuir al fortalecimiento del Tecnológico, a través de un esquema de planeación y vinculación con los sectores social y productivo en particular, y con la sociedad en general, para promover el desarrollo académico, la investigación y la difusión, tendientes a la formación integral del educando.

FUNCIONES:

- Difundir y vigilar la aplicación de la normatividad para la elaboración, integración y aprobación de los programas de trabajo a cargo del Tecnológico.
- Organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación y programación, de extensión y vinculación con el sector productivo y las culturales y deportivas, de conformidad con la normatividad vigente.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.

- Integrar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Subdirección y remitirlos a la Dirección del Tecnológico para lo conducente.
- Coordinar y supervisar la elaboración de planes de desarrollo institucional, así como de las estrategias a seguir para su ejecución.
- Difundir y verificar que se cumpla la aplicación de los manuales administrativos autorizados al Tecnológico.
- Coordinar las evaluaciones programático-presupuestales del organismo, de conformidad con los lineamientos aplicables.
- Promover las actividades de extensión educativa, de gestión técnica y de vinculación con el sector productivo.
- Establecer contactos con centros educativos nacionales e internacionales que permitan intercambiar publicaciones y material bibliográfico y hemerográfico.
- Supervisar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios, hemerográficos y de base de datos del Tecnológico y propiciar el incremento del acervo documental y optimizar sus funciones.
- Coordinar y supervisar la realización del servicio social obligatorio de los alumnos del Tecnológico.
- Coordinar y definir los mecanismos de estructuración, procesamiento, presentación y difusión de la información generada por el organismo en el ejercicio de sus atribuciones.
- Dirigir y controlar la prestación del servicio de bolsa de trabajo, que permita al alumnado incorporarse al sector productivo del Estado.
- Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Subdirección, y con base en los resultados, proponer a la Dirección las medidas para la mejora del servicio.
- Promover la participación de empresarios, industriales y profesionales de los sectores social y productivo de la región, en las comisiones académicas que se establezcan para la elaboración y actualización de planes y programas de estudio, con el propósito de vincular el desarrollo de los sectores que representan, con el proceso de innovación y modernización tecnológica.
- Proponer a la Dirección la celebración de convenios con el sector de bienes y servicios de la región, para apoyar la preparación y realización de residencias profesionales de los alumnos.
- Establecer, con el sector empresarial, los mecanismos mediante los cuales se proporcionen asesorías permanentes de actualización en el desarrollo de tecnologías industriales, a fin de acrecentar los conocimientos de los estudiantes y profesores y fortalecer su participación académica, así como fomentar el desarrollo del sector productivo y de servicios.
- Programar y dirigir la elaboración de estudios, mediante los cuales se detecten las necesidades de actualización y capacitación de los profesionistas que laboran en el sector privado, y dar respuesta a las necesidades de educación continua.
- Programar, organizar y dirigir las actividades culturales, recreativas y deportivas que realice el Tecnológico.
- Cuidar que se haga uso correcto de la imagen institucional del Tecnológico en la edición de folletos, carteles, pancartas y publicaciones oficiales en general.
- Supervisar y controlar el funcionamiento del área de idiomas, a fin de evaluar permanentemente la efectividad de sus acciones y elevar la calidad de los servicios profesionales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10201 DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**OBJETIVO:**

Participar en el desarrollo ordenado y sistematizado del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, mediante un esquema de planeación y evaluación que permita orientar y dar seguimiento a las acciones para cumplir con la misión y visión del organismo.

FUNCIONES:

- Elaborar planes y programas operativos a corto, mediano y largo plazos, y coordinar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación institucional.
- Instrumentar los lineamientos y criterios básicos para la integración de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades administrativas, así como de los mecanismos para la integración del Plan General del Tecnológico.
- Formular las estrategias, políticas y procedimientos para la realización de las actividades que cada área tiene encomendadas, de acuerdo a la naturaleza, propósito, autoridad y responsabilidad de las distintas unidades administrativas del Tecnológico.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Elaborar, conjuntamente con las distintas áreas del Tecnológico, los programas operativos anuales para efectos programático-presupuestales, que permitan identificar las directrices y recursos de la Institución.
- Definir los mecanismos de estructuración, procesamiento, presentación y difusión de la información generada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

- Ampliar y promover la participación de la comunidad del Tecnológico en la planeación institucional, a través del establecimiento de programas de desarrollo y formulación de proyectos que respondan al cumplimiento de los objetivos del organismo.
- Llevar a cabo el seguimiento permanente de las acciones institucionales, de los programas operativos, de los proyectos de desarrollo, de los avances presupuestales, determinando las causas de las variaciones, sugiriendo las correcciones y proponiendo las acciones procedentes, en relación con las metas establecidas y, en general, aquellas actividades que estén vinculadas con la evaluación institucional.
- Detectar las fortalezas y debilidades de las tareas institucionales, para diseñar estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de las funciones sustantivas y adjetivas del organismo.
- Elaborar las estadísticas relativas a la matrícula del Tecnológico, así como del comportamiento que refleje, para determinar el análisis y evaluación periódica que soliciten las Secretarías de Educación Pública y de Educación del Gobierno del Estado, respectivamente.
- Mantener actualizados los aspectos normativos y metodológicos de la evaluación institucional de la educación superior, mediante el diseño y desarrollo de modelos de evaluación del Tecnológico, mediante parámetros que permitan medir el grado de eficiencia de la estructura organizacional y los servicios que se otorguen.
- Proponer los cambios o modificaciones a las estructuras de organización, manuales generales de organización y de procedimientos, que se requieran, para elevar la eficiencia y eficacia del organismo.
- Supervisar que exista una actualización permanente de los catálogos de equipo, producto de las tecnologías modernas y proponer en coordinación con las áreas académicas, nuevas carreras para lograr una mayor cobertura de enseñanza-aprendizaje en la región.
- Elaborar los informes en que se muestre la actividad realizada, así como los avances y resultados en materia educativa, tecnológica y científica del organismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10202 DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN**OBJETIVO:**

Desarrollar acciones de vinculación del Tecnológico con los sectores social y productivo, a través de la concertación de compromisos interinstitucionales que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje y que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

FUNCIONES:

- Gestionar y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de que los alumnos del Tecnológico efectúen su servicio social y residencias profesionales, como complemento de su desarrollo académico.
- Organizar y promover, en coordinación con la Subdirección Académica, estadías técnicas en la industria para los profesores del Tecnológico, con el propósito de que adquieran, complementen o actualicen su experiencia profesional.
- Elaborar y actualizar conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Establecer la promoción de residencias profesionales orientadas, de manera integral, a la formación profesional del alumnado en coordinación con el sector productivo de la región, mediante la celebración de convenios para la realización de proyectos de actualización de personal y manejo de maquinaria y equipo.
- Desarrollar y operar programas que permitan la promoción e integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias para lograr la cooperación en tareas de interés institucional y social, en coordinación con los sectores público, privado y social.
- Elaborar y operar los programas que promuevan de manera adecuada el intercambio académico en otras instituciones de educación superior, ya sean nacionales o extranjeras, y que contribuyan a fortalecer la preparación de los estudiantes del Tecnológico.
- Organizar y controlar la realización del servicio social obligatorio de los alumnos, así como establecer vínculos con los sectores público, privado y social para la celebración de convenios que permitan a los estudiantes del Tecnológico realizar sus residencias profesionales.
- Establecer y ejecutar las actividades necesarias para la promoción de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, cursos y, en general, todas las actividades que contribuyan a la formación de los estudiantes del organismo y que sean solicitadas por la Subdirección Académica.
- Apoyar al patronato del Tecnológico, mediante la gestoría con el sector productivo, en la obtención de aportaciones de recursos materiales y financieros para incrementar el patrimonio institucional.
- Proponer acciones de promoción y difusión de los servicios que ofrece el Tecnológico, a través de la emisión y distribución de folletos, carteles, publicaciones oficiales, así como spots radiofónicos y televisivos.
- Realizar gestiones con los sectores público, social y privado para que los alumnos realicen visitas industriales.
- Promover las carreras y los servicios que proporciona el Tecnológico, mediante pláticas de difusión, dirigidas a egresados de educación media superior.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10203 DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**OBJETIVO:**

Promover entre la comunidad tecnológica y la sociedad en general, las diversas manifestaciones artísticas y culturales, así como fomentar la educación deportiva y actividades recreativas, como elementos fundamentales y complementarios en su formación integral y desarrollo físico y mental.

FUNCIONES:

- Programar, promover y desarrollar actividades culturales, deportivas y recreativas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad tecnológica y la sociedad en general.
- Apoyar a las unidades académicas y administrativas del Tecnológico en el fomento y la organización de las actividades artísticas, culturales y deportivas.
- Formular el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas que se programen en la Institución y someterlo a la consideración de la Dirección.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Promover el intercambio cultural y deportivo con otras instituciones educativas y organismos estatales, nacionales e internacionales.
- Fomentar la participación de los estudiantes del Tecnológico, en las actividades culturales, artísticas y deportivas como complemento de su formación profesional.
- Efectuar los eventos culturales, artísticos y deportivos programados en el Tecnológico y solicitar el apoyo para la difusión de los mismos a la Dirección.
- Evaluar permanentemente los servicios culturales y deportivos que se proporcionan al interior y exterior del Tecnológico, así como proponer y realizar las modificaciones pertinentes que tiendan a su mejoramiento.
- Identificar a los deportistas destacados y proponer a la Dirección su canalización ante los organismos estatales o federales que se encargan de apoyar mediante estímulos o reconocimientos, a este tipo de deportistas.
- Promover encuentros deportivos con otras instituciones, a fin de fortalecer las técnicas deportivas que se imparten en la Institución y mejorar la sana convivencia de los alumnos.
- Seleccionar e integrar los equipos deportivos que representen al Tecnológico en eventos interinstitucionales, estatales o nacionales.
- Atender las invitaciones de instituciones educativas, oficiales y privadas, así como de los sectores social y privado para la participación en eventos culturales, artísticos y deportivos, previa autorización de la Dirección.
- Llevar el seguimiento y control de los programas deportivos y de la adecuada participación del personal adscrito al departamento.
- Gestionar ante la Dirección la adquisición de uniformes deportivos, servicios de transporte, hospedaje, alimentación, adquisición de equipo deportivo y el mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- Apoyar la realización y presentación al público de obras teatrales que puedan contribuir en el nivel cultural de la población estudiantil y del público en general.
- Identificar los requerimientos y servicios que necesiten los grupos de danza, música y teatro para la realización de sus eventos y solicitarlos con oportunidad a la Dirección.
- Impartir talleres de teatro, música, danza, artes plásticas u otros similares que formen parte o sean extensivos de los planes de estudio de los educandos, como parte complementaria de su formación profesional.
- Apoyar la realización de exposiciones culturales, gráficas y ciclos de cine, a fin de ampliar los espacios culturales en que puedan participar los estudiantes del Tecnológico.
- Vigilar el desempeño de instructores y maestros que imparten actividades culturales y deportivas, así como mantener informado al Departamento de Servicios Administrativos, para efectos del pago de sueldos y honorarios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10204 DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**OBJETIVO:**

Organizar, controlar y evaluar el sistema de información y documentación del Tecnológico, así como mantenerlo actualizado con el fin de coadyuvar en la realización de estudios e investigaciones institucionales.

FUNCIONES:

- Integrar, operar y controlar el sistema de información y documentación del Tecnológico.
- Organizar, clasificar y resguardar los acervos documentales del Tecnológico.
- Elaborar y actualizar conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico los manuales de organización y de procedimientos.

- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Mantener actualizados y en óptimas condiciones de funcionamiento los sistemas de consulta de documentos requeridos por los estudiantes, maestros y público en general.
- Realizar las suscripciones autorizadas a revistas y sistemas de documentación e información especializados.
- Identificar los métodos de clasificación, consulta y sistematización de documentos e información más avanzados y proponer su aplicación en el Departamento.
- Integrar la memoria documental del Tecnológico y proporcionar la información requerida por los niveles directivos, así como por diversas instancias gubernamentales.
- Mantener actualizado el inventario del patrimonio documental, así como realizar las acciones correspondientes para su resguardo y conservación.
- Realizar el registro y control del préstamo de documentos, así como del intercambio de los mismos.
- Identificar los documentos que requieran alumnos, docentes e investigadores en apoyo a su formación y, en su caso, solicitar a la Dirección su adquisición.
- Realizar las actividades de rehabilitación y almacenamiento del acervo que conforma el patrimonio documental de la Institución.
- Proporcionar servicios especiales de consulta y utilización del acervo y sistemas de información a personal docente y de investigación.
- Desarrollar sistemas de información a distancia que posibiliten el acceso a fuentes de información nacionales e internacionales, en apoyo a las actividades de los investigadores, profesores, estudiantes y público en general.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10300 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**OBJETIVO:**

Coadyuvar al logro de los objetivos institucionales, mediante el eficiente y adecuado aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos, así como los servicios generales necesarios de acuerdo a los planes y programas del organismo y con base en el presupuesto autorizado, a fin de que las diversas unidades administrativas cumplan con el desarrollo de sus funciones.

FUNCIONES:

- Formular, compilar y difundir las normas, políticas y procedimientos de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, estableciendo criterios de oportunidad y eficiencia en el suministro de éstos.
- Coordinar la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de egresos y de inversión, así como la programación-presupuestación de las actividades del Tecnológico y tramitar las modificaciones presupuestarias y ampliaciones líquidas y no líquidas.
- Planear, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la selección, ingreso, contratación, inducción, incidencias, desarrollo, capacitación, remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal.
- Elaborar y actualizar conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del organismo, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia laboral.
- Comunicar a las diferentes unidades administrativas del Tecnológico, el presupuesto asignado y las modificaciones que intervengan en el desarrollo de sus actividades.
- Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como verificar la aplicación del ejercicio presupuestal por concepto de servicios personales.
- Verificar y supervisar la adquisición de los recursos materiales, su almacenamiento, inventario y suministro, así como la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico.
- Mantener coordinación permanente con la Unidad Jurídica, en la celebración de contratos de seguros y fianzas, con el propósito de garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Tecnológico.
- Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Tecnológico, con la existencia óptima, en oficinas e instalaciones educativas, de mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- Coordinar los servicios de tesorería y de gestión financiera, relacionados con los ingresos federales, estatales y recursos propios, además de gestionar el cobro de los subsidios otorgados por el Gobierno Federal y Estatal al Tecnológico, de acuerdo a las fechas y términos establecidos.
- Coordinar y supervisar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria, así como verificar la formulación de los estados financieros, su auxiliares y demás documentos que sirvan de base para la evaluación correspondiente y la toma de decisiones por parte de la Dirección del organismo.

- Operar mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, que permita obtener, en tiempo, la liberación de los recursos asignados al Tecnológico.
- Supervisar periódicamente el levantamiento físico del inventario de activos fijos y bienes de consumo y mantener actualizada la información sobre las altas, bajas, transferencias y resguardo de bienes en el Tecnológico.
- Controlar y autorizar el trámite y uso de credenciales y gafetes de identificación; la presentación de declaraciones de bienes y modificación patrimonial; la afiliación y registro en el ISSEMyM, el otorgamiento del seguro de vida; sistema de ahorro para el retiro, y demás prestaciones a que tiene derecho el personal.
- Supervisar los cuadros comparativos derivados de las licitaciones públicas o invitaciones restringidas para las adquisiciones y mantenimiento de bienes y servicios, a través del Comité de Adquisiciones del Tecnológico.
- Orientar y promover el desarrollo integral del personal administrativo y docente, mediante la instrumentación de programas de capacitación, adiestramiento y actualización.
- Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.
- Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que requiera la Dirección.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205Q10301 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**OBJETIVO:**

Administrar con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Tecnológico, así como proporcionar los servicios generales y técnicos que requieran las unidades administrativas que integran el organismo.

FUNCIONES:

- Aplicar las normas y lineamientos que emitan las Secretarías Finanzas y de la Contraloría del Gobierno Estatal, en materia de administración de personal, de adquisición de bienes y contratación de servicios, de control patrimonial, de sistemas administrativos y en el rubro presupuestal.
- Elaborar el proyecto de ingresos y de egresos del organismo, considerando los programas académico-administrativos autorizados.
- Elaborar y actualizar, conjuntamente con las unidades administrativas adscritas al Tecnológico, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- Desarrollar programas de inducción para el personal de nuevo ingreso y, conjuntamente con las unidades administrativas sustantivas del Tecnológico, integrar, gestionar y ejecutar los programas de capacitación y actualización del personal.
- Preparar el programa anual de adquisiciones, mantenimientos, servicios generales y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como establecer los mecanismos para su seguimiento y control.
- Desarrollar e implantar los programas necesarios para salvaguardar la integridad del patrimonio del Tecnológico, estableciendo medidas de seguridad y protección civil, además de fomentar la cultura de seguridad entre el personal docente, empleados administrativos y estudiantes.
- Realizar los movimientos de personal originados por altas, bajas, cambios y demás incidencias en que incurran, así como registrarlos y controlarlos.
- Elaborar los movimientos presupuestales como: afectaciones, ampliaciones, transferencias y conciliaciones necesarias para llevar un óptimo manejo de los recursos financieros asignados al Tecnológico, así como los estados financieros que se requieran.
- Realizar la apertura de cuentas bancarias para el depósito y manejo de los recursos financieros del Tecnológico, así como efectuar las conciliaciones necesarias para conocer la situación financiera de la Institución y registrar los ingresos autogenerados por los servicios que proporciona.
- Efectuar diariamente el corte de caja de las operaciones realizadas por el Tecnológico, así como la reposición del fondo revolvente asignado a cada una de las unidades administrativas que lo integran.
- Clasificar, registrar y suministrar los bienes destinados a satisfacer las necesidades del Tecnológico, así como verificar y controlar la recepción para su almacenamiento y de los que se entreguen directamente a las áreas.
- Realizar las acciones para la localización y diversificación de fuentes de suministro; obtención y análisis de cotizaciones de precios de los bienes requeridos por las unidades administrativas, así como organizar y efectuar la consolidación de compras de bienes de consumo general y recurrente.
- Prestar los servicios de fotocopiado, engargolado, mantenimiento, mensajería, intendencia, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas del Tecnológico.
- Llevar el control de los vehículos propiedad del Tecnológico y fijar el procedimiento administrativo para su asignación, reparación, suministro de combustibles y lubricantes, así como tramitar los documentos necesarios para su circulación.

- Supervisar periódicamente el levantamiento físico, del inventario del material de activos fijos y bienes de consumo del Tecnológico y mantener actualizada la información sobre las altas, bajas, transferencias y resguardos de los bienes.
- Extender recibos de pago por los servicios escolares proporcionados al alumnado, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Lic. Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Isidro Muñoz Rivera
Secretario de Educación

Lic. José Adolfo Murat Macías
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Ing. Alberto Sánchez Flores
Encargado de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México

IX. VALIDACIÓN

Lic. Isidro Muñoz Rivera
Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
(RUBRICA)

Lic. José Adolfo Murat Macías
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
(RUBRICA)

Lic. Elizabeth Vilchis Pérez
Directora General de Innovación
(RUBRICA)

Ing. Alberto Sánchez Flores
Encargado de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
(RUBRICA)

EL PRESENTE MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO DEJA SIN EFECTOS AL PUBLICADO EL 20 DE MAYO DE 2003, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

X. CRÉDITOS

El Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, fue elaborado y actualizado por el Departamento de Mejoramiento Administrativo "I" de la Dirección General de Innovación, con la colaboración y visto bueno de la Subdirección de Planeación y Vinculación del Tecnológico, y participaron en su integración los siguientes servidores públicos.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Ricardo Contreras Ruiz
Subdirector de Planeación y Vinculación

Lic. Eduardo Martínez Cruz
Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez
Director de Organización

Lic. Gerardo José Osorio Mendoza
Jefe del Departamento de Mejoramiento Administrativo "I"

Lic. Edgar Pedro Flores Albarrán
Analista

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A SUSUKY ELVIRA GARCIA LEAL.

En el expediente número 496/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre cesación de obligación alimentaria, promovido por ANANIAS GARCIA SANCHEZ, en contra de YADIRA, SUSUKY ELVIRA Y FRANCISCO JAVIER de apellidos GARCIA LEAL, se desprende que dentro de las prestaciones son: La cesación de pensión alimentaria, la cancelación de pensión alimenticia que se le descuenta vía nómina al señor ANANIAS GARCIA SANCHEZ y dentro de los hechos se manifiesta: Que el señor ANANIAS GARCIA SANCHEZ fue demandado por su señora esposa JOAQUINA TAMARA LEAL GOMEZ, por el pago de una pensión alimenticia a favor de sus hijos de nombres YADIRA, SUSUKY ELVIRA Y FRANCISCO JAVIER de apellidos GARCIA LEAL, pago que se realiza vía nómina en las dependencias que actualmente labora, como queda demostrado en lo actuado en el expediente 858/1993, radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar, después empezó a haber problemas entre mi esposa y mis hijos ellos decían que su mamá no les daba el dinero que les correspondía de pensión alimenticia por lo que empezó otro juicio que se radico en el mismo Juzgado con el número 206/2000, luego la señora YADIRA GARCIA LEAL contrajo nupcias por lo que cesa la obligación de proporcionar alimentos, la señora SUSUKY ELVIRA GARCIA LEAL ha cumplido la mayoría de edad además de que ha procreado ya un hijo y vive en unión libre con el señor JOSE ENRIQUE OLIVERA FERNANDEZ, el señor FRANCISCO JAVIER GARCIA LEAL ha cumplido de igual modo la mayoría de edad y ha terminado sus estudios como técnico radiólogo. Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial debiéndole hacer saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación. Con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

3954.-1, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**
C. NORMA BEATRIZ MARQUEZ MEDEL Y SUSANO PEREZ ONOFRE.

El C. ARMANDO LUIS DIAZ SANCHEZ promoviendo por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número 665/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, y le demanda: A).- La prescripción positiva por usucapión, a favor del suscrito respecto del terreno sin denominación que se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo número 26, Cabecera Municipal de San Vicente perteneciente al municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, haciendo una superficie total aproximada de 297.50 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias detallaré en el cuerpo de la presente demanda. B).- En consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que se encuentra a favor del C. SUSANO PEREZ ONOFRE, del predio descrito con anterioridad y la inscripción a favor del suscrito que en sentencia favorable dicte su Señoría, con todos sus accesiones materiales y

jurídicas objeto de la presente. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que las partes se opusieran temerariamente a la demanda que inicio en su contra.

HECHOS

1.- Tal y como lo acredita con el convenio privado de compra-venta de fecha quince del mes de enero del año dos mil uno, celebrado con la ahora demandada la C. NORMA BEATRIZ MARQUEZ MEDEL, del predio sin denominación que se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo, número veintiséis, Cabecera Municipal de San Vicente, perteneciente al municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros linda con Avenida Hidalgo, al sur: 07.00 metros linda con Rosa Hernández Ríos, al oriente: 42.50 metros linda con Andrés Ortiz, Andrés Hernández Ortiz, al poniente: 42.50 metros linda con Cerrada sin Nombre, actualmente con Luis Raúl Guevara Ortiz, contando con una superficie total aproximada de 297.50 metros cuadrados, manifiesta que el predio desde que lo adquirió y hasta la actualidad lo tiene en posesión pacífica, pública, continúa, ininterrumpida y de buena fe y que desde hace más de cinco años anteriores se encuentra en posesión del terreno. II.- Es el caso de que el inmueble objeto de la presente litis presenta otra venta, como lo acredita con el contrato privado de compra venta en copia simple de fecha veintiséis del mes de diciembre del año dos mil, como vendedor el C. SUSANO PEREZ ONOFRE con su pleno consentimiento, del cual obra su firma estampada de su puño y letra entregando la posesión física y material sobre dicha compra-venta del bien inmueble objeto de la presente litis, a la C. NORMA BEATRIZ MARQUEZ MEDEL, como compradora, estipulándose que dicho predio que se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo, número 26, Cabecera Municipal de San Vicente Chicoloapan, perteneciente al municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, en donde se acredita el pago total por la cantidad de \$30,000.00 TREINTA MIL PESOS del bien inmueble sin denominación con una superficie total de 297.50 metros cuadrados encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número seiscientos cuarenta y cuatro en fojas setenta y nueve frente del volumen doscientos catorce del libro primero, de la sección primera de fecha diecisiete de octubre del año dos mil, a favor de C. SUSANO PEREZ ONOFRE, procediendo a demandar al señor C. SUSANO PEREZ ONOFRE, como dueño original del bien inmueble antes mencionado, III.- Pero al solicitar . . . el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número seiscientos cuarenta y cuatro en fojas setenta y nueve frente del volumen doscientos catorce del libro primero, de la sección primera de fecha diecisiete de octubre del año dos mil, a favor del propietario C. SUSANO PEREZ ONOFRE, solicitando la cancelación de la inscripción del terreno que se encuentra descrito en líneas anteriores, IV.- A ejecutado actos que acreditan el dominio en dicho predio, teniendo la posesión de manera pacífica, pública, continúa, ininterrumpida y de buena fe, del terreno antes descrito, V.- Manifiesta que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, ha venido poseyendo el terreno sin denominación, ubicado en calle Hidalgo, número 26, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, perteneciente al municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, en concepto de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, solicitando se le declare propietario de la fracción del terreno antes mencionado, mismo que demostrará en el momento procesal oportuno, con los testigos idóneos para acreditar su dicho en todos y cada uno de lo manifestado en su escrito inicial de demanda, VI.- Haciendo del conocimiento que desde la fecha quince de enero del dos mil uno, la C. NORMA BEATRIZ MARQUEZ MEDEL, le hizo entrega de la posesión física y material del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juez dio entrada a la demanda y como el actor ignora el domicilio de los demandados, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entabladas en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo, debiendo apercibirse a los demandados que si pasado ese plazo no comparecen al juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, se expiden en Texcoco, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1506-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ALFREDO DE ANDA CERECEDO, demanda ante este Juzgado en el expediente número: 540/05, Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria en contra de JUAN SANCHEZ SOLANO Y AGT QUIMICA, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: A).- Se declare por sentencia definitiva que el suscrito es el legítimo propietario del inmueble identificado como lote 5, manzana II, Distrito I-71-B, ubicado en el desarrollo denominado Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad, en el libro I, Sección Primera, Bajo la partida 176, del volumen CXI, con fecha 18 de octubre de 1982, del cual no tengo actualmente la posesión material por detentarla el demandado. B).- Consecuentemente, se condene a la parte demandada, a entregarme la posesión material de tal inmueble con sus frutos y accesorios en los términos establecidos por el Código Civil. C).- Se condene a la demandada al pago de los gastos y costas que el Juicio origine.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del codemandado JOSE DE CUPERTINO LOZANO BERNAL, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y se les previene que si pasado este término no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, o por apoderado, el Juicio se seguirá en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

1503-A1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: JUANA LOPEZ GARCIA DE MARTINEZ.
(TERCERA LLAMADA A JUICIO).

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 1118/05, relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por SOLEDAD HERRERA ESCAMILLA, en contra de TERESA GONZALEZ JUNCO, para el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La declaración Judicial que mi poderdante tiene dominio sobre la fracción de terreno denominado "La Loma", que se ubica en calle Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

B).- Como consecuencia la prestación inmediata anterior, desocupación y entrega de la fracción de terreno que se señala con anterioridad.

C).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de alquiler o pensión rentística mensual que será fijada por peritos en la materia, debido al uso y disfrute del bien inmueble que se ubica en calle Guadalupe Victoria sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, perteneciente al municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la instauración del presente juicio.

HECHOS.

Tal como se acredita con la copia certificada de la resolución definitiva de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, que se exhibe junto con este curso como documento base de la acción, pronunciada por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, con número de expediente: 10079/469/96, relativo a la inmatriculación administrativa formulada por mi poderdante, quien es legítima propietaria del bien inmueble denominado indicado con anterioridad: al norte: 30.00 m y colinda con Martha Núñez Junco, al sur: 26.00 m y colinda con Cerrada sin número, al oriente: 17.80 m y colinda con Abraham Arana, al poniente: 17.15 m y colinda con calle Guadalupe Victoria. Predio que tiene una superficie total de: 477.33 m2.

Notifíquese la radicación del presente Juicio a la Tercera Llamada a Juicio JUANA LOPEZ GARCIA DE MARTINEZ, por medio de edictos, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación en esta Ciudad, que es el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, de esta entidad. Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintiocho de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1503-A1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JESUS URIBE RIOS.

El Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, dictado en el expediente 572/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUADALUPE URIBE RUIZ, en contra de JESUS URIBE RIOS Y/O SEBASTIAN GONZALEZ SANTOS, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en la que le reclama:

A).- Se declare a mi favor la usucapión del lote de terreno y construcción correspondiente al lote 7 de la manzana 10 del Ex Ejido de San Rafael Chamapa, en Naucalpan, actualmente ubicado en la calle de Abasolo número 112, Colonia Valle Dorado, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B).- Se declare que ha prescrito en mi favor dicha posesión y por ende convertido en propietario del terreno y construcción descrito.

C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad de la presente resolución judicial.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, ya sea por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones de su parte en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

NOTIFIQUESE:

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población diario El Amanecer, se expide el presente en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalhepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1503-A1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC E D I C T O

C. MIGUEL TREJO RIVERA Y FRANCISCO JAVIER RIVERA MUÑOZ.

En el expediente marcado con el número 556/2006, el C. FELIX CASTAÑEDA NIEVES, promueve por su propio derecho juicio ordinario civil en contra de MIGUEL TREJO RIVERA, FRANCISCO JAVIER RIVERA MUÑOZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA, MEXICO, demandado la declaración de usucapión, modificación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, México, admitiéndose la demanda por auto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, ordenándose por auto de fecha trece de octubre del año dos mil seis, emplazar a los demandados MIGUEL TREJO RIVERA y FRANCISCO JAVIER RIVERA MUÑOZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

3922.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 936/2005.

C. AGUSTIN HEREDIA AVALOS Y LAURA OROZCO ACEVEDO.

En cumplimiento a los autos de fechas veintisiete de septiembre y doce de octubre ambos del dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La C. XOCHITL ACEVEDO AVILA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 6, manzana "B", de la colonia Angel Veraza, en ciudad Nezahualcōyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 5, al sur: 17.00 metros con lote 7, al oriente: en 8.00 metros con calle 19, al poniente: 8.00 metros con lote 47, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, como lo acreditado con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el lote de terreno en mención se encuentra inscrito a favor de la codemandada LAURA OROZCO ACEVEDO, y la posesión que ostento se debe que con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato privado de compraventa con el C. AGUSTIN HEREDIA AVALOS, en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcōyotl, México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1509-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

En el expediente 97/03, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Méx., relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por MARIA GABRIELA ADAN VALLEJO, en contra de DONATO VAZQUEZ MARTINEZ, demanda en contra de Usted, a).- La usucapión correspondiente, respecto al lote de terreno número 12, manzana 38, zona 7, Ex Ejido de Tiapacoya, municipio de Ixtapaluca, México, cuyas medidas y colindancias son: noreste: 20.50 metros con lote 11, sureste: 08.00 metros con calle Emiliano Zapata, suroeste: 20.05 metros con lotes 13, 14 y 15 y noroeste: 07.90 metros con lote 17, con una superficie 161.00 metros 2. Ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación, si pasado este término no comparece por sí, apoderado o gestor que lo pueda representar se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose saber que las posteriores notificaciones se le harán por listas y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO en uno de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1499-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE NICOLAS CUAUTENCOS DIAZ.

En el expediente 619/2006, JUANA FLORES VARGAS, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil el divorcio necesario en contra de JOSE NICOLAS CUAUTENCOS DIAZ demandando la disolución del vínculo matrimonial, la liquidación de la sociedad conyugal y demás prestaciones que indica, matrimonio contraído el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, teniendo como último domicilio lo tuvo en la calle Ciruelos, manzana dos, lote doce, del barrio Transportistas en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la materia, se ordena el emplazamiento por edictos, a JOSE NICOLAS CUAUTENCOS DIAZ, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este Juzgado, a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial. Fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en este lugar y boletín judicial, la Secretaría deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado. Expedido a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1500-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PAULINA RODRIGUEZ GALLEGOS DE ESCOBAR.

Por este conducto se le hace saber que: IGNACIO TORRES MOYA, le demanda en el expediente número 341/2006, relativo al juicio ordinario civil la usucapión respecto del lote de terreno número 17 de la manzana 328-B, de la colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 16, al sur: 17.00 metros con lote 18, al oriente: 09.30 metros con lote 43, al poniente: 09.30 metros con calle Adelita, con una

superficie total de 158.10 metros cuadrados, en virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con MARCELINO NOGUEZ ANAYA, el 20 de enero de 1998, y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1501-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 133/2005.
DEMANDADO: GUADALUPE RAMIREZ MORAN.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

YOLANDA JUAREZ ENRIQUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno ocho, de la manzana doscientos ocho, ubicado en calle Nuestra Señora de Lourdes, ciento cuarenta y dos de la colonia Estado de México de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 07, al sur: 21.50 metros con lote 09, al oriente: 10.05 metros con calle Nuestra Señora de Lourdes, al poniente: 10.05 metros con lote 23, con una superficie total de 216.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque usted le realizó contrato de compraventa en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, y que tiene la posesión desde hace más de cinco años, ejerciendo actos de dominio como son: mejoras realizadas, el pago de impuestos estatales y prediales, posesión que ha sido de manera pacífica, pública, continúa y de buena fe y en concepto de propietaria. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1504-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. SALVADOR AMIEVA NORIEGA,
MIGUEL RIVACOBRA MARIN Y
ROBERTO MORA RICO.

LORENZA MARAVILLA TORO, a través de su apoderado legal ROBERTO GOMEZ MARAVILLA en el expediente número 144/2005, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapción, respecto del lote terreno número 28 veintiocho, manzana 129 ciento veintinueve, colonia Campestre Guadalupeana, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 230.00 m2 doscientos treinta metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 veintitrés metros con lote 27, veintisiete, al sur: 23.00 veintitrés metros con lote 29 veintinueve, al oriente: 10.00 diez metros con calle 29, y al poniente: 10.00 diez metros con lote 9 nueve, ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1505-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha (20) veinte de septiembre del año (2006) dos mil seis, dictado en el expediente número 820/2006, relativo al juicio ordinario civil, pérdida de patria potestad, promovido por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA en contra de GUADALUPE AYALA MENDEZ, se ordenó se emplace por medio de edictos a GUADALUPE AYALA MENDEZ, previéndole para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Toluca, apercibida que en caso contrario las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que la actora le demanda: A).- La pérdida de la patria potestad, que ejerce sobre su menor hijo de nombre JOSE ANTONIO HERNANDEZ AYALA quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil; B).- El nombramiento de tutor legítimo, a favor del menor de nombre JOSE ANTONIO

HERNANDEZ AYALA al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO: c).- El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva a favor del menor JOSE ANTONIO HERNANDEZ AYALA; D).- El aseguramiento de los alimentos en términos del artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación, se expide el presente en Toluca, México, el día diecisiete de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

3935.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE GUTIERREZ SANTANA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 diez de octubre del año dos mil seis 2006, dictado en el expediente 890/2006, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por MARIA DEL CARMEN GARCIA SOTO en contra de JOSE GUTIERREZ SANTANA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, derivado de la causal prevista por la fracción XI del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- Subsecuente a lo anterior la liquidación de la sociedad conyugal existente entre el ahora demandado y la suscrita, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4.294.36 y demás relativos y aplicables del Código Civil, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.
3935.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. GRACIELA LOPEZ CRUZ.

El SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de sus apoderados generales, LICENCIADOS RICARDO ALFONSO LUGO SERVIN E IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ, le demanda en el expediente número 616/2005, el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores JORGE LUIS, BETZAIDA, ELIZABETH Y LUISA MARIA LOPEZ CRUZ Y/O JORGE LUIS, BETZAIDA ELIZABETH Y LUISA MARIA SANCHEZ LOPEZ, la pérdida de la patria potestad que ejerce

sobre sus ya referidos hijos y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, debido a que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil cuatro ante la Agente del Ministerio Público de Metepec, compareció el C. JUAN LEONEL TORRES GARCIA Comandante del Sector Cinco de Seguridad Pública Municipal de Metepec, México, quien manifestó que pone a disposición de la autoridad a los menores ADA ISELA, JORGE LUIS, BETZAIDA ELIZABETH Y LUISA MARIA SANCHEZ LOPEZ, en virtud de que en esa fecha siendo aproximadamente las veintiuna treinta horas circulaba por el Fraccionamiento Xinantecatl, después de que reportaron una riña misma que no se encontró pero en su lugar había cuatro niños acostados en la banqueta en la vía pública, sin ninguna cubija y al cuidado de los menores estaba una menor de nombre AIDA ISELA AVALOS LOPEZ y al estar platicando con la menor, salió una señora que dijo llamarse HILARIA SOLIS VAZQUEZ, quien dijo que dichos menores habían vivido en su casa, por un mes, en el cual se percató que la madre de los niños de nombres GRACIELA PEREZ, salía del cuarto que se presentaba muy temprano y quien quedaba al cuidado de los niños era la más grandecita, que la mamá no les dejaba comida ni les prestaba la atención que requerían los menores ya que regresaba por la noche y a veces muy tomada por los escándalos que hacía le pidió que se salieran del cuarto, razón por la que el denunciante pone a disposición a los cuatro niños mencionados, hecho que se demuestra con la averiguación previa número MET/II/1012/2004, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada GRACIELA LOPEZ CRUZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio para que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los (22) veintidós días del mes de septiembre del año (2006) dos mil seis.-Doy fe.-Atentamente, Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

3935.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.
Y JOSE SANTANA MACEDO.

La parte actora PABLO GONZALEZ MONDRAGON, por su propio derecho, en el expediente número 696/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 30 (treinta) de la manzana "A", de la calle Hermenegildo Galeana número oficial 33 (treinta y tres), de la colonia Loma Bonita, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, al norte: 20.00 metros con lote veintinueve, al sur: 20.00 metros con lote treinta y uno, al oriente: 10.00 metros con lote diez y al poniente: 10.00 metros con la calle Hermenegildo Galeana. Ignorándose su domicilio para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada

en su contra apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de octubre del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

1510-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 753/2006.

DEMANDADO: DULCE MARIA VELAZQUEZ SANTIAGO.

C. MARIA GUADALUPE JIMENEZ ALVIZO, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión en contra de DULCE MARIA VELAZQUEZ SANTIAGO, respecto del lote de terreno marcado con el número 21, manzana 56, Barrio Labradores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 m con calle Matlamba; al sur: 9.00 m con lote cuatro; al oriente: 13.20 m con lote 22; al poniente: 13.30 m con lote 20, con una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados, siendo poseído el referido lote de terreno por la señora MARIA GUADALUPE JIMENEZ ALVIZO, desde el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato de compraventa que celebró con la señora DULCE MARIA VELAZQUEZ SANTIAGO, exhibe también certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, en el consta que el inmueble ubicado en el lote 21, de la manzana 56, del Barrio Labradores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de DULCE MARIA VELAZQUEZ SANTIAGO, bajo la partida número noventa y dos, del libro primero, del volumen ochenta y tres, de la sección primera, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, posesión que ha realizado de buena fe, pública, pacífica, continua de forma ininterrumpida a título de dueño, desde la fecha de adquisición del inmueble. Ignorándose el domicilio de la señora DULCE MARIA VELAZQUEZ SANTIAGO, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar, y de no hacerlo se harán las ulteriores notificaciones por Lista Judicial y Boletín Judicial, la secretaria deberán fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

3937.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 866/1999.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SERFIN SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN HOY CESIONARIA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JOSE JAIME GARCIA HERNANDEZ Y LETICIA PLASCENCIA ESCALANTE, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado: consistente en el Departamento "B" 4 del Módulo B, del Conjunto en Condominio 6 de la calle Tercera de Salinas, lote sin número del predio denominado Las Salinas, en el Barrio de San Pedro, en Texcoco, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día seis de diciembre del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado por la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.-México, D.F., a 19 de octubre del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.

4083.-10 y 23 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

GERARDO JESUS LEON GONZALEZ e IGNACIO GAVALDON SALAMANCA Y LA EMPRESA DENOMINADA FRACCIONAMIENTO "LOS PILARES", S.A. DE C.V.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1180/01-2, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido), promovido por ISAI LEON CRISANTO a través de su apoderado legal LICENCIADO ABEL NAVARRETE LAURENT en contra de GERARDO JESUS LEON GONZALEZ e IGNACIO GAVALDON SALAMANCA Y FRACCIONAMIENTO "LOS PILARES", S.A. DE C.V., por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil seis, la juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados a quienes se le hace saber que ISAI LEON CRISANTO a través de su apoderado legal LICENCIADO ABEL NAVARRETE LAURENT, le demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de usucapión, identificado con el número 159/2000, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, promovido por el señor GERARDO JESUS LEON GONZALEZ en contra de IGNACIO GAVALDON SALAMANCA y la empresa denominada LOS PILARES, S.A.; B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este distrito a favor del señor GERARDO JESUS LEON GONZALEZ, ordenada por auto de fecha cuatro de agosto; C).- El pago de los daños y perjuicios que se le han causado y se le siguen causando al actor con motivo de la tramitación de dicho juicio, los cuales en su momento procesal oportuno serán cuantificados; D).- El pago de gastos y costas que resulten de la tramitación del presente juicio, haciéndosele saber a IGNACIO GAVALDON SALAMANCA Y LA EMPRESA DENOMINADA FRACCIONAMIENTO "LOS PILARES", S.A. DE C.V., que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, en la inteligencia de que persona

moral deberán comparecer a través de su representante o apoderado legal, apercibidos que si pasado este término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como para la fijación en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.- El Primer Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

4068.-10, 23 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

IGNACIO GAVALDON SALAMANCA Y PERSONA MORAL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO "LOS PILARES", S.A.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1179/01-1, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido), promovido por ISAI LEON CRISANTO a través de su apoderado legal LICENCIADO ABEL NAVARRETE LAURENT en contra de MARIA DE SAN JUAN LEON GONZALEZ, IGNACIO GAVALDON SALAMANCA Y FRACCIONAMIENTO "LOS PILARES", S.A. DE C.V., por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil seis, el juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados IGNACIO GAVALDON SALAMANCA Y PERSONA MORAL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO "LOS PILARES", S.A., a quienes se le hace saber que ISAI LEON CRISANTO a través de su apoderado legal LICENCIADO ABEL NAVARRETE LAURENT, le demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de usucapión, identificado con el número 160/2000, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, promovido por la señora MARIA DE SAN JUAN LEON GONZALEZ en contra de IGNACIO GAVALDON SALAMANCA y la empresa denominada LOS PILARES, S.A.; B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este distrito a favor de la señora MARIA DE SAN JUAN LEON GONZALEZ; C).- El pago de los daños y perjuicios que se le han causado y se le siguen causando al actor con motivo de la tramitación de dicho juicio, los cuales en su momento procesal oportuno serán cuantificados; D).- El pago de gastos y costas que resulten de la tramitación del presente juicio, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, en la inteligencia de que persona moral deberá comparecer a través de su representante o apoderado legal, apercibidos que si pasado este término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como para la fijación en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el Juzgado Octavo

Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.- El Primer Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.- Rúbrica.

4070.-10, 23 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 511/04.
PRIMERA SECRETARIA.
J. JESUS SALAZAR VELAZQUEZ.
(TERCERO LLAMADO A JUICIO).

En los autos del expediente arriba citado JAVIER RAMOS BOTELLO, promueve por su propio derecho el juicio ordinario civil usucapión, en contra de ALFREDO OBREGON PAZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGON, BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y OFELIA MARTINEZ MARQUEZ DE REBOLLO, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión respecto del inmueble que más adelante se detallará ya que se han cubierto los requisitos necesarios para que prospere la acción ejercitada. b).- Como consecuencia de la prestación que antecede la declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, de que el suscrito me he convertido en propietario por usucapión de una fracción del lote de terreno, materia del presente juicio. c).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el presente juicio se sirva ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Texcoco, Estado de México, la cancelación parcial y tildación de la inscripción de propiedad que tiene hecha a favor de los demandados y en su lugar se realice la nueva inscripción de propiedad a favor del suscrito. d).- El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto. Respecto del lote de terreno número uno, fracción D, de la manzana Uno "A", del fraccionamiento Lomas de San Esteban, Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 14.90 metros con Catalino Cortés Vázquez, al sur: 16.65 metros con el resto del predio del que formo parte, al oriente: 10.00 metros con Avenida Pavorreal, y al poniente: 10.00 metros con terreno Agrícola (Rancho la Pría), con una superficie total aproximada de 157.75 metros cuadrados. Al constatar que en el presente juicio se encuentra demostrada la existencia de la figura de LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO en virtud de que J. JESUS SALAZAR VELAZQUEZ fue la que me vendió el lote de terreno y de igual forma me entregó la posesión física y material que detento, por tal motivo solicito se llame a juicio a dicha persona, ya que la sentencia que se dicte en el presente juicio, le puede para perjuicio. Emplácese al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en otro periódico de mayor circulación diaria de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que pueda representar, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación diaria de esta ciudad y boletín judicial. Texcoco, México, a 25 de septiembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Licenciada Iliana Josefá Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

1511-B1.-31 octubre, 13 y 23 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 751/2006, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio), promovido por PEDRO FELIPE OLIVERA FIGUEROA, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54710, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.67 m con propiedad de Bertín Evangelista Guadalupe, al sur: 27.56 m con entrada particular, al este: 38.76 m con propiedad de Flavio Evangelista Guadalupe, y al oeste: 37.55 m con calle Francisco I. Madero, con una superficie de: 1.164.08 m².

Por lo cual, el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del veinte de octubre de dos mil seis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-Se expide a los nueve días del mes de noviembre de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1596-A1.-17 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 550/06, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JUANA ALICIA GARCIA VALLEJO, sobre el inmueble ubicado en la calle de Heredia número 112 en la población de San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio y distrito judicial de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.40 metros con propiedad de Antonio Mejía, al sur: 33.40 metros con propiedad de la C. Trinidad Hiedra Martínez, al oriente: 9.30 metros con propiedad de Simitrio Mejía, al poniente: 9.47 metros con calle Heredia, con una superficie total de 312.00 metros cuadrados, para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, con los señores JOSE ROSALES TREVILLA Y MARIA ELENA MEDINA SANTIAGO, que el inmueble carece de antecedentes registrales que se encuentra al corriente del pago de los impuestos, que no se encuentra dentro del área ejidal de San Antonio Buenavista, Toluca, México, que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente, por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

4192.-17 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: VALENTINA ALCALA MEDICCI.

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 343/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ en contra de VALENTINA ALCALA MEDICCI, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, con la hoy demandada VALENTINA ALCALA MEDICCI; B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas que se generen del presente asunto. Metepec, México, a 13 trece de octubre del año 2006 dos mil seis. A sus autos el escrito de cuenta. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por auto de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la señora VALENTINA ALCALA MEDICCI. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con el artículo 4.341 del Código Civil, emplácese a la señora VALENTINA ALCALA MEDICCI, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el juez del conocimiento quien actúa legalmente con secretario que autoriza y da fe.-Doy fe.

Dos rúbricas ilegibles. Juez. Secretario.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento.-El Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.
4098.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1007/2004.

DEMANDADOS: MARIA AURORA HERNANDEZ CORTES Y SERGIO GARCIA RODRIGUEZ.

El C. JOSE CARMEN NOCHEBUENA GARCIA, les demanda en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del terreno ubicado en calle Otumba, número 09, fraccionamiento Rey Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido públicamente como lote 09, manzana 09 casa 3 D, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 04 metros 175 milímetros con fracción "A",

lote 08, al sur: 04 metros 175 milímetros con calle 15 (hoy Otumba), al este: 16 metros 70 centímetros con calle 04 (hoy Tenochtitlán) y al oeste: 16 metros 70 centímetros con fracción "C" lote 10 manzana 09, con una superficie total de 69 metros cuadrados 72 centímetros, toda vez que el actor hace referencia que celebró un contrato privado de compra venta en la fecha 03 de abril del año 1999, con el señor SERGIO GARCIA RODRIGUEZ, adquiriendo el lote de terreno antes mencionado en la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.N. 00/100), cantidad que recibió al momento de la firma del aludido contrato de compra venta, agregando que el señor SERGIO GARCIA RODRIGUEZ de igual forma lo adquirió por venta de la señora MARIA AURORA HERNANDEZ CORTES, y que desde esa fecha lo ha poseído en concepto de propietario, así mismo el actor hace referencia que al momento de celebrar la operación de compra venta con el señor SERGIO GARCIA RODRIGUEZ, acordaron que la casa en cuestión se encontraba pagándose, toda vez que la señora MARIA AURORA HERNANDEZ CORTES, la adquirió mediante un crédito hipotecario del Banco BBV Bancomer, a lo cual accedí seguir pagando dicho crédito comprometiéndose a que al momento en que liquidará dicho predio se presentaría con la señora MARIA AURORA HERNANDEZ CORTES ante la Autoridad correspondiente a firmar los documentos a mi nombre, hecho que hasta la fecha no ha ocurrido, motivo por el cual se les demanda, e ignorando su domicilio se les emplaza por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber a los demandados, que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial, en los estrados de este H. Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.
4102.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: ALBERTA LEON ORTIZ.
EXPEDIENTE NUMERO: 441/2006.

MARIA GUADALUPE SANCHEZ ALVAREZ, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 30, de la manzana 1, de la colonia Tamauilpas sección Virgencitas de ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.95 metros con lote 29, al sur: 29.87 metros con lote 31, al oriente: 7.00 metros con calle Virgen de los Angeles, y al poniente: 7.00 metros con lindero de la propiedad, con una superficie total de 209.37 metros cuadrados. Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, como propietaria del inmueble citado, toda vez que la actora manifiesta que con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y siete, la señora ALBERTA LEON ORTIZ le transmitió la propiedad del lote de terreno descrito mediante un contrato privado de compraventa, que desde ese momento le entregó la

posesión física y material del predio, comprometiéndose que una vez que su economía de la actora le permitiera hacer los trámites de escrituración a su nombre, la demandada se presentaría ante cualquier autoridad o fedatario público para hacer el trámite correspondiente, es por ello que se ve en la necesidad de ejercitar la presente acción, ya que tiene derecho para ello, según lo acredita con el contrato privado de compraventa que consta a su favor y con el cual comprueba la causa generadora de su posesión desde la fecha en que celebró dicho contrato hasta la actualidad, anexando el multicitado contrato de compraventa, que el lote de terreno que pretende usucapir tiene una variante en cuanto a la colindancia poniente que mide y linda 7.00 metros con predio catastral veintisiete, esta se desprende de los datos registrales y se justifica con el certificado de inscripción, teniéndose aclarado dicho punto, en relación de que al momento de que se realizó el contrato de compraventa se hizo de acuerdo a la documentación que había en ese momento y las medidas y colindancias se asentaron de esa manera, pero que se refiere al mismo inmueble, ya que el certificado de inscripción donde aparecen los datos registrales del inmueble, se señala el domicilio el cual es calle Virgen de los Angeles número 208, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, acreditando la identidad del inmueble, desde la fecha que adquirió dicho inmueble lo ha poseído en calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe, considerando que ha cumplido con los requisitos legales para que opere en su favor la usucapión y se ha convertido en propietaria. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el actual domicilio actual de la demandada y que el último domicilio lo tuvo en la calle Virgen de los Angeles Número 208, lote 30 de la manzana 1, de la colonia Tamaulipas sección Virgencitas de este municipio, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que si pasado este plazo no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndola asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta ciudad y boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

4103.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 566/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por EDILBERTO GUADARRAMA MARTINEZ, en contra de SARA BARRIOS MENDOZA, en el que se dicto un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a las demandadas SARA BARRIOS MENDOZA Y JULIETA MARIA ELENA SALINAS BARRIOS, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda como son: La usucapión de que la parte actora se ha convertido en propietario de la fracción de diez hectáreas respecto del predio denominado "Rancho el Olivar", que se encuentra ubicado en el poblado de Rincón de Bucio, municipio de San Andrés Tmilpan, Estado de México, el inmueble se encuentra inscrito bajo el asiento número 10, folio 233 y 234, sección IV, de fecha diecinueve de

septiembre de mil novecientos treinta y tres, a favor de SARA BARRIOS MENDOZA, el cual mide y linda: al norte: 739.00 metros linda con Ausencia Guadarrama Martínez, al sur: 670.00 metros linda con Herón Hernández, al este: 100.00 metros linda con Francisco Cruz y al oeste: 248.00 metros linda con SARA BARRIOS MENDOZA, toda vez de que el actor en fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, adquirió el predio antes descrito por contrato privado de compra venta que realizara con SARA BARRIOS MENDOZA, por medio de la representación de su hija JULIETA MARIA ELENA SALINAS BARRIOS, le vendió el inmueble y desde entonces se encuentra en posesión del predio la parte actora, teniendo la posesión en forma, pacífica, pública, de buena fe, a la vista de los vecinos y en forma continúa, posesión que acredita en términos de la constancia expedida por JACINTO SANCHEZ ALMARAZ, Comisariado Ejidal del Ejido del Rincón de Bucio, municipio de San Andrés Tmilpan, Estado de México, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a las demandadas mencionadas, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1556-A1.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 180/2006-2ª.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR.

DEMANDADO: MIGUEL EDMUNDO LOPEZ AYALA.

En el expediente al rubro listado la señora MARTHA PATRICIA BARAJAS AMADOR, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mi menor hija ALEXA XIMENA LOPEZ BARAJAS, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor ALEXA XIMENA LOPEZ BARAJAS, C).- El pago de cuatro años cumplidos de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado para mi menor hija ALEXA XIMENA LOPEZ BARAJAS, D).- El pago de una pensión alimenticia en este momento provisional y en su momento definitiva de cinco mil pesos 00/100 M.N., quincenales para la atención de las necesidades alimentarias de mi menor hija ALEXA XIMENA LOPEZ BARAJAS, E).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, por su tramitación así como el de las subsecuentes instancias en caso de recurrir a ellas, una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del diecisiete de octubre del año en curso, emplazarlo mediante edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado y en el expediente en el que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, fjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por

todo el tiempo del emplazamiento. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado correspondientes. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de noviembre de 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1556-A1.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 262/06.

ACTOR: MARIA DE JESUS MERCADO BELTRAN EN SU CARACTER DE APODERADA DEL SEÑOR DANIEL TORRES MERCADO.

DEMANDADOS: CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A Y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A.

MARIA DE JESUS MERCADO BELTRAN, en su carácter de apoderada del señor DANIEL TORRES MERCADO, demanda en juicio ordinario civil, usucapión, de CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A. Y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, la usucapión del inmueble ubicado en el lote cinco, manzana veintidós, del fraccionamiento Jardines de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado bajo el número cuarenta y tres, lote cinco, manzana veintidós de la calle de Lotos, del fraccionamiento Jardines de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta, el codemandado HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, celebró contrato de promesa de venta con el Gobierno del Estado de México, (intervención), hecho que acredita con la cesión regular o traspaso número 078, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, el señor HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, le vendió al señor DANIEL TORRES MERCADO, el inmueble citado con antelación, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con el lote 4, al sur: 15.00 metros con el lote 6, al oriente: 8.00 metros con el lote 18, y al poniente: 8.00 metros con calle Lotos, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, el precio de la compraventa de dicho inmueble fue la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., en fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis, se confirmó la transmisión del inmueble materia de este juicio, con la intervención del Gobierno del Estado de México, y que desde el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, tiene la posesión en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continúa y buena fe, y hasta la fecha tiene diecinueve años de tal posesión, ostentándose desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble, y en atención a que dicha persona de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1556-A1.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: ROMANA, S.A.

HIGINIO DELGADO VARGAS, promovió por su propio derecho ante este Juzgado en el expediente número 536/05/04, juicio ordinario civil en contra de CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, PAULINO LUNA NOLASCO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y como tercera llamada a juicio a ROMANA, S.A. y mediante auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera llamada a juicio ROMANA, S.A., por medio de edictos de las siguientes prestaciones: a).- Del codemandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, la declaración judicial de nulidad de la escritura pública número 8104, del volumen 234, de fecha 25 de septiembre del 2002, pasada ante la fe del Notario Público Número 110, del distrito judicial de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciado CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, consistente en la protocolización respecto del otorgamiento y firma de escritura, otorgada por el Licenciado ABDIEL SATURNINO VELASCO GONZALEZ, Juez Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en rebeldía de la empresa denominada ROMANA, S.A. en su carácter de vendedora del demandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, toda vez que a la fecha de protocolización y formalización de las constancias judiciales de referencia, el suscrito ya había sido declarado judicialmente nuevo propietario del predio, B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de los efectos y consecuencias jurídicas y legales que del instrumento notarial citado en la que antecede se desprendan y emanen desde la fecha de su celebración, formalización y protocolización ante Notario Público y en lo futuro en contra del suscrito y para con terceros, respecto del predio de mi propiedad antes identificado, C).- Del codemandado PAULINO LUNA NOLASCO, la declaración de nulidad de la escritura pública número 8,105, volumen 235, pasada ante la fe del Notario Público Número 110, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciado CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, de fecha 25 de septiembre del año 2002, consistente en la compraventa que celebrada por los codemandados CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ en su calidad de vendedor y PAULINO LUNA NOLASCO como comprador, respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 29, hoy número oficial 30, de la calle Zumpango en la colonia La Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, predio este que es de mi legítima propiedad, por haberlo habido por prescripción al haber operado en mi favor la usucapión y que a la fecha de protocolización y formalización de la compra de referencia, el suscrito ya había sido declarado judicialmente nuevo propietario del predio, D).- La nulidad de los efectos y consecuencias jurídicas y legales que del instrumento notarial citado en la que antecede, se desprenden y emanen, desde la fecha de su celebración formación y protocolización ante Notario Público y en lo futuro en contra del suscrito y para con terceros, respecto del predio de mi propiedad antes identificado, E).- De ambos reclamo de igual manera el pago de los daños y perjuicios que me causen desde el 25 de septiembre de 2002, hasta la conclusión del presente juicio, cuantificables a juicio de peritos en ejecución de sentencia, F).- Asimismo les reclamo a ambos de demandados el pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación, G).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación y tildación parcial de los asientos registrales que aparecen en sus registros a favor de dichos codemandados, H).- Del Registrador el pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando las mismas en los siguientes hechos. El actor por sentencia definitiva declarativa de prescripción en mi favor, de fecha 14 de marzo del 2001, habiéndose elevado a la categoría de cosa Juzgada me converti en el actual y legítimo propietario del inmueble consistente en lote de terreno número 24

de la manzana 29, actualmente marcado con el número oficial 30 de la calle Zumpango, en la colonia La Romana, perteneciente al municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 221.88 metros cuadrados y colinda al norte en 10.00 metros y linda con los lotes 3 y 21, al sur en 10.00 metros y linda con la calle de Zumpango, al oriente en 22.19 metros y colinda con los lotes número 22 y 23, al poniente en 22.19 metros y linda con los lotes 1 y 2, por lo que con dicha declaración judicial de prescripción fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo la partida 446, volumen 1706, libro primero, sección primera de fecha diez de febrero del dos mil cinco, resolución que hace las veces de título de propiedad del actor por la que el Juez resolutor ordenó inscribir ante el Registro Público de la Propiedad una vez que causare ejecutoria lo que hice hasta el año dos mil cinco, toda vez que con anterioridad no tenía necesidad de disponer de dicho inmueble, como hoy la tengo, solo que no me fue posible disponer libremente y con el derecho que me asiste en calidad de propietario, dado el acto invasorio del que he sido objeto por parte del codemandado PAULINO LUNA NOLASCO, quien se ostenta, supuestamente y sin conceder, como propietario al amparo del título de propiedad instrumento 8105 que hoy es materia de nulidad, así como su antecedente directo instrumento 8104, por los motivos antes expuestos, bajo protesta de decir verdad el ocurrente manifiesta que mantuvo la posesión del mismo con el carácter de propietario y dueño de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente hasta el día 24 de septiembre del 2002, ya que el día 25 del mismo mes y año, se percató de que se encontraba invadido y cercado indebidamente, y que por dicho de las personas que ocupan el inmueble inmediato siguiente, al de mi propiedad, me informaron que había sido el señor PAULINO LUNA NOLASCO, el hoy demandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, con fecha seis de febrero del dos mil uno, inició juicio de otorgamiento y firma de escritura en contra de la moral ROMANA, S.A. ante el Juzgado Cuarto Civil de este distrito judicial, bajo el expediente número 61/2001, protolización que llevó a cabo mediante instrumento público número 8104, cuya formalización de constancias judicial se llevó a cabo hasta el 25 de septiembre del 2002, autorizada dicho instrumento en forma definitiva por el fedatario público en fecha 26 del mismo mes y año, actualizándose hasta esta fecha, la celebración a que se obligará ROMANA, S.A., según cláusulas V y VII del contrato preparatorio en comento, antecedente directo del instrumento notarial 8104, en ese orden de ideas, bajo el supuesto sin conceder que el codemandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, haya adquirido el inmueble, este nunca lo pudo poseer en calidad de dueño y propietario, atento a la naturaleza jurídica del contrato promesa de compraventa que dice celebrará con ROMANA, S.A., con reserva de dominio, si en algún momento lo tuvo en posesión, salió o mejor dicho nunca estuvo dentro de su esfera jurídica, desde el momento mismo en que me declaran propietario por prescripción, con relación al momento en que indebidamente hace la transmisión también le reviste nulidad absoluta, dado que no era de su propiedad y esto le impedía venderlo con toda legitimidad. Por su parte el codemandado PAULINO LUNA NOLASCO, como lo tengo dicho desde el 25 de septiembre del 2002, ha venido ostentándose indebidamente como propietario del inmueble de mi propiedad, bajo un título de propiedad que el reviste la calidad de nulo, ante la transmisión que le hiciera su vendedor, de quien también resulta nulo su título de propiedad con el que se ostentará en la venta hacia PAULINO LUNA NOLASCO, dado que a la fecha de la formalización de dichos instrumentos notariales que amparan dichas transmisiones el suscrito ya había sido declarado judicialmente y legalmente, nuevo y legítimo propietario del inmueble controvertido. Los presentes edictos deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndote saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, por gestor o apoderado que la represente, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo

deberá estarse a las resultas del presente juicio, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Asimismo se encuentran a disposición de la misma las copias de traslado para los efectos legales conducentes. Dado en la ciudad de Tlalnepanitla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

1556-A1.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 788/2005.

DEMANDADO: PRADOS DE ARAGON S.A.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto del dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la C. EDIT CAREAGA CASTILLO, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la manzana 17, lote 63 en el Fraccionamiento Prados de Aragón en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.10 m colinda con Boulevard Prados de Aragón, sur: 12.00 m colinda con lote 62, al oriente: 13.64 m colinda con Prados de Acacia, al poniente: 15.32 m colinda con lote 64, con una superficie total de: 173.76 m2. Que en fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la suscrita en mi carácter de compradora celebré contrato privado de compraventa con el señor HUMBERTO BEDOLLA CORTES, respecto del terreno ya descrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de PRADOS DE ARAGON, S.A. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún la personales se le harán por Boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, en comento, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

4101.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1029/2005.

DEMANDADO: RAFAEL MEJIA JOSE

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

DOMINGA PEÑALOZA MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 45, manzana 292-A, ubicado en calle Mariquita sesenta, de la Colonia Aurora de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 44; al sur: 17.00 m con lote 46; al oriente: 9.00 m con calle Mariquita; al poniente: 9.00 m con lote 21, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque usted le realizó contrato de compraventa, por la cantidad de N\$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que desde esa fecha tomó posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaria del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

4100.-13, 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITAN ACREEDORES:

Se hace saber que en el expediente número 557/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANGEL ROMERO SERRANO, en contra de UNION DE CREDITO AGROPECUARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., el Juez acordó, se señalan las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual consiste en un terreno y construcción, ubicado en el parque industrial Atlacomulco, sobre la carretera Atlacomulco-San Felipe del Progreso, cuyos datos registrales son partida 542, volumen 95, libro 1º, sección primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas en: 89.40 y 153.00 m con lote número 1, al oriente: en diez líneas quebradas, una es de 2.44, 19.45, 21.28, 24.87, 22.70, 22.10, 24.70, 21.22, 23.98, 107.17 m con línea del ferrocarril, al sur: 264.68 m con Arnulfo Monroy, Sabino Florencio y Josué Galindo, al poniente: 192.19 m con carretera a San Felipe del Progreso-Atlacomulco, con una superficie de 04-66-68-76 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$29,970,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el diez por ciento de reducción, esta almoneda debe anunciarse únicamente por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, por lo que convóquense postores y cítese acreedores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio fijado al valor del inmueble.-Atlacomulco, México, catorce de noviembre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

4167.-16, 23 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CITAR Y EMPLAZAR A: RODRIGO RESENDIZ GAYTAN Y ANTONIA FLORINDA MORALES LARRAZABAL DE RESENDIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por diversos proveídos de fechas 22 de octubre del 2003, 26 de septiembre 2005, 07 de septiembre y 19 de octubre, ambos del presente año, dictados en los autos del Juicio Oral, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de RODRIGO RESENDIZ GAYTAN Y ANTONIA FLORINDA MORALES LARRAZABAL DE RESENDIZ, expediente número: 1276/2003, se ordenó citar y emplazar a los codemandados RODRIGO RESENDIZ GAYTAN Y ANTONIA FLORINDA MORALES LARRAZABAL DE RESENDIZ, para que en el término de veinte días comparezcan al local de este Juzgado, sito en: James E. Sullivan No. 133, segundo piso, Colonia San Rafael, Delegación Política Cuauhtémoc, a efecto de que reciban las copias simples de traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría "B" de acuerdos. Para que tenga verificativo la audiencia de ley, se señalan las diez horas del treinta de enero del año dos mil siete, debiendo comparecer los codemandados en el local de este Juzgado a la celebración de dicha audiencia, a efecto de contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber a los mismos que al momento de presentarse deberán ofrecer pruebas a su favor, apercibidos, que en caso de no hacerlo o de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por confesos de los hechos que contiene la misma. Con la salvedad que únicamente deberán transcurrir veinte días hábiles entre la fecha de la última publicación del edicto de emplazamiento y la celebración de la audiencia de ley, atento a la naturaleza sumaria del presente juicio.

Para su publicación en los lugares de costumbre, por tres veces de tres en tres días.-México, D.F., a 25 de octubre de 2006.-C. Secretario "B" de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil, Lic. Francisco Valencia Valencia.-Rúbrica.

1595-A1.-17, 23 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 807/01-1, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el Licenciado JAVIER MEJIA CEBALLOS en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de CAYETANO MAFRA MIRELES Y FLOR DE MARIA RAMIREZ BERRIEL, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil seis, se señalaron las diez horas del día quince de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en el departamento tipo "B", número 301, bloque 17, módulo 2, construido sobre el lote "E", frente a la calle Rancho Grande Número Oficial 60-C, en Infonavit, San Francisco, Metepec, México, con los siguientes datos registrales, bajo la partida 1112, volumen 339, libro primero, sección primera, de fecha 16 de noviembre de 1993, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$228,619.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). Advertiéndose del certificado de gravamen que existe un crédito hipotecario a favor de ISSEMYM por la cantidad de \$7,500.00. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado, en términos de los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio.

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, mismos que se expiden el día catorce de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

4181.-16, 23 y 29 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA, hoy BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy MIGUEL ANGEL GUERRA PATJANE, en contra de ERNESTO GOMEZ MORALES Y OTROS, del expediente número 132/99. El C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado JOSÉ AGUSTIN PEREZ CORTES, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veinte de octubre del dos mil seis.- Agréguese al II tomo del expediente número 132/99, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que los codemandados se les tiene por notificados del auto de fecha once de octubre del año en curso, toda vez que las notificaciones a los mismos les surten por boletín judicial como consta en auto de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve que obra a fojas 83 del primer tomo de los presentes autos y el ocurrente se dio por notificado al reverso de la foja 57 en consecuencia visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan las diez horas del día cinco de diciembre del presente año para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en Capultitlán, Toluca, México, antecedentes, partida 748, volumen 250, libro 1, sección 1 de fecha 7-III-87, con las siguientes medidas, colindancias y superficie norte 56 metros con Concepción Beltrán, sur: 56.75 metros con Mercedes Beltrán, oriente: 24.51 metros con Tranquilino Morán, poniente: 24.51 metros con Venustiano Cervantes, superficie 1,390.94, convóquense postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico Diario de México, en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,283,923.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$128,392.30 (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, tomando en consideración que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, que para su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes en la periodicidad señalada conforme a la legislación de esa entidad en los lugares y medios que este indique, facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes para la realización del mismo. Notifíquese, lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Norma Patricia Ortega Roca, que autoriza y da fe.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.

4179.-16, 23 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 782/06, relativo al Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por: ANA CECILIA GARAY DE DIOS. En fecha diecisiete de octubre del año dos mil seis, el Juez de los autos autorizó la expedición de edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de ley, respecto del inmueble, que se encuentra ubicado en Privada de la Cruz sin número, en la población de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, perteneciente al Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m colindando con Anel Martínez, al sur: 20.00 m colindando con Simeón Requena Fierro, al oriente: 30.00 m colindando con Jesús Rodríguez, al poniente: 30.00 m colindando con privada de la Cruz, predio que tiene una superficie aproximada de: 585.00 m2.

Tenango del Valle, México, octubre veinticinco del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3991.-6 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 883/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CAJA LIBERTAD, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de MARIO GOMORA MORALES Y ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ, se señalaron las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: un vehículo de motor, color vino, con placas de circulación LUU-22-61 (L.U.U. guión dos, dos, guión, seis, uno), del Estado de México, Celebrity, marca Chevrolet, en regular estado de uso, interiores en color gris, para lo cual citese acreedores y convóquese postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y por conducto del notificador adscrito publíquese dichos edictos en la puerta de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,525.00 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal para dicha almoneda se considerará la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Se expide el presente edicto en fecha catorce de noviembre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4260.-21, 22 y 23 noviembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente marcado con el número 449/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAVIER MENDOZA MACIAS en contra de ALBERTO BARRERA JASSO, en el que por auto de fecha seis de octubre del año dos mil seis, se señalan las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate público, respecto del 50% del inmueble embargado ubicado en lote de terreno número 6, manzana 49, y casa habitación ubicada en calle Mar Blanco número 6, en el Fraccionamiento Lomas Lindas, Código Postal 54947, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las características que se detallan en los avalúos rendidos en autos, con un valor \$ 318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciese en forma legal la venta de dichos bienes por tres veces dentro de nueve días y convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el diario de circulación y en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por los peritos nombrados en autos.

Se expiden los presentes a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1611-A1.-22, 23 y 24 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 9788/524/06, C. MARTHA SEGUNDO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de la Cruz S/N, en San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca. mide y linda: norte:

15.00 m con María Dolores Martínez Romero, sur: 15.00 m con Rosa Romero Reyes, oriente: 7.00 m con privada de la Cruz, poniente: 7.00 m con Carlos Reyes Oropeza. Superficie aproximada: 105.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4193.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 9789/525/06, MIRIAM CHAVEZ CHANDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. de Abasolo S/N, Bo. de San Nicolás, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 24.00 m con Enrique Cuevas Pérez, sur: 24.00 m con Jorge y Javier Lara Uribe, oriente: 13.00 m con José Ramón Navarro Mañón, poniente: 13.00 m con privada de Abasolo. Superficie aproximada: 312.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4204.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1,260/191/2006, JUAN CARLOS ALCANTARA GIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle El Arenal sin número en Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 25.00 m con Homex, S.A. de C.V., al sur: 32.00 m con calle El Arenal, al oriente: 278.00 m con Agustín Bobadilla, al poniente: 290.00 m con José Luis Alcántara Gil. Superficie aproximada: 8,094.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 14 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4219.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. No. 8206/374/06, C. MA. ESPERANZA CUELLAR VILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote de terreno número 25, el cual se encuentra ubicado en la sección segunda del predio rústico denominado "La Ladera", sobre la prolongación de la calle 16 de Septiembre, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 09.00 m con la Barranca, al sur: 09.00 m con calle Segunda Cerrada, al oriente: 14.70 m con lote 14, de Victoria Benjamin Santana, al poniente: 14.70 m con lote 26 de Virgilio San Pedro Santiago. Superficie: 134.12 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4221.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13675/660/06, C. BULMARO LOPEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 23.00 m con Ricardo Hernández Olmos, al sur: 23.00 m con Arturo Godínez Mendoza, al oriente: 10.00 m con calle privada, al poniente: 10.00 m con J. Alfonso Olmedo Guzmán. Superficie: 230.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4221.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. No. 439/116/06, C. PAOLA DINHORA PEREYRA ZARIÑAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado en la Segunda Manzana, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 16.00 m con camino S/N, al sur: 21.56 m con propiedad del vendedor, al oriente: 78.82 m con propiedad de José Manuel Pereyra V., al poniente: 67.60 m con propiedad del vendedor. Superficie: 1,357.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 06 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

4221.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. No. 5557/286/06, C. ALEJANDRA TORRIJOS VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Capulín, en calle Vicente Guerrero No. 57, Santiago Cuautlaipan, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.86 m con Ana Vázquez, al noreste: 5.50 m con Enrique Solís, al sureste: 26.01 m con Ana Torrijos, al suroeste: 13.25 m con Melito Solís, al noroeste: 13.45 m y 6.70 m con David Sánchez. Se hace mención que por el lado noreste se encuentra El Área de Vialidad. Superficie: 325.63 m2. Área de vialidad: 42.79 m y área habitable: 282.84 m 2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 2 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4221.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13976/693/06, C. GUDMARO GONZALEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número cuarenta y seis, pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: en 2 tramos el primero en 31.00 m y colinda con propiedad del Sr. Lucio, el segundo 17.29 m y colinda con propiedad del señor Juan González Jiménez, al sur: 36.51 m y colinda con propiedad de la señora Libia González Jiménez, al oriente: en 3 tramos, el primero 10.12 m y colinda con propiedad del señor Juan González Jiménez, el segundo: 12.83 m y el tercero 8.14 m y ambos colindan con Avenida Miguel Hidalgo, al poniente: en dos tramos el primero 14.00 m y el segundo 3.65 m y ambos colindan con propiedad de la señora Crispina Sánchez. Superficie: 816.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13974/691/06, C. MA. GUADALUPE ROMERO LEMUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en la calle Mina #8, del pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.20 m con Marcela Romero Lemus, al sur: 13.20 m con calle Mina, al oriente: 27.70 m con Amparo Márquez Pérez, al poniente: 31.80 m con Juan Márquez Pérez y callejón. Superficie: 392.60 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13744/679/06, C. LEONOR URIBE ALARCON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lic. Adolfo López Mateos No. 7, San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 35.32 m con David Rojas Alarcón, al sur: 34.92 m con Sr. Castro Alvarez, al oriente: 8.85 m con calle sin nombre y secundaria número 82, al poniente: 8.43 m con Sr. Castro Alvarez. Superficie: 303.37 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13745/680/06, C. MARGARITO ALDANA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado terreno de los llamados de común repartimiento, denominado "Xhacopinca", situado en el Barrio de San Bartolo de la Cabecera de Tultitlán, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.80 m con Javier Macias, al sur: 32.00 m con el resto de la propiedad que se reserva la vendedora, al noreste: 16.50 m con camino público, al poniente: 14.00 m con propiedad de la misma vendedora. Superficie: 383.60 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13746/681/06, C. MARIA DEL CARMEN GARCIA GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle General Alvaro Obregón número 3, Barrio de San Juan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 19.34 m con calle Gral. Alvaro Obregón, 5.00 m con privada particular, al sur: 10.76 m con Manuel García Guzmán, al oriente: 25.55 m con Mario Alarcón, 21.20 m con Mario Alarcón, al poniente: 27.75 m con privada particular, 18.24 m con Francisco García Guzmán. Superficie: 455.55 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13747/682/06, C. ADRIANA VELEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Barrio de San Bartolo, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 17.95 m con calle Fray Luis de León, al sur: 17.95 m con Víctor Pérez, al oriente: 15.90 m con Margarita Fuentes Alcántara, al poniente: 15.10 m con Florentino Reyes Alcántara. Superficie: 277.33 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13748/683/06, C. MARIA GUADALUPE CERVANTES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Barrio de Belem, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 25.00 m con Antonio Galván, al sur: 25.00 m con Pascual Galván, al oriente: 8.50 m con Juan Galván Martínez, al poniente: 8.50 m con Luis Juárez. Superficie: 212.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13749/684/06, C. RAUL TOVAR ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada Manuel Nájera sin número, Barrio de San Belem, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.90 m con Ernesto Galván Martínez, al sur: 15.90 m con Luis Galván Martínez, al oriente: 9.02 m con

propiedad privada, al poniente: 9.02 m con Juana Galván Martínez. Teniendo una entrada de ancho 1.10 X 22.50 m de fondo colindando con la Cerrada Manuel Najera. Superficie: 168.19 m². de terreno y entrada y una construcción de: 81.72 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13750/685/06, C. EMMA ITURBES VILCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Barrio de Santiaguito S/N, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.00 m con un paso de servidumbre, al sur: 9.00 m con Jesús Rivera Santa María, al oriente: 14.5 m con Salvador Ramírez Nava, al poniente: 14.5 m con Pablo con. Superficie: 130.5 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13751/686/06, C. CIPRIANO GAMÍNÓ VASQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Los Reyes", ubicado en el Barrio del mismo nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.70 m con camino privado, al sur: 13.70 m con Ma. Cruz Cortés de Lara, al oriente: 9.50 m con J. Jesús Rodríguez, al poniente: 9.50 m con J. Jesús Rosales R. Superficie: 130.15 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13970/687/06, C. RAMON SALAZAR GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado terreno de los de común repartimiento, sin nombre, ubicado en términos de la población de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.00 m con Jesús Galván, al sur: 15.00 m con camino vecinal, al oriente: 20.00 m con Guillermina Salazar Vda. De Robles con 10.00 m y con la señora Consuelo García con 10.00 m restantes, al poniente: 20.00 m con Jesús Galván. Superficie: 300.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13971/688/06, C. J. PIEDAD TORRES GOVEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", pueblo de El Rosario, municipio de

Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.00 m con camino público, al sur: 9.00 m con Odillo Torres Torres, al oriente: 16.00 m con callejón vecinal, al poniente: 16.00 m con Alfredo Bautista V. Superficie: 144.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13972/689/06, C. VALENTINA GONZALEZ ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 12.30 m con Hermeindo Pérez Luna, al sur: 17.40 m con camino vecinal, al oriente: 10.24 m con Odón Cardona, al poniente: 11.85 m con camino vecinal. Superficie: 167.70 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13973/690/06, C. BENITO GONZALEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno de los llamados de común repartimiento de labor temporal, tepetatoso y árido, en Tepojaco, domicilio conocido, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 27.30 m con Hortensia Mata Flores, al sur 1: 19.70 m con Leobardo Tovar Estrada, al sur 2: 8.65 m con la misma anterior, al oriente: 17.60 m con camino vecinal (calle Cauhtémoc), al poniente 1: 8.30 m con Bertha González Pérez Tejada, al poniente 2: 10.96 m con Leobardo Pérez Tovar.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 13975/692/06, C. ALFREDO HERRERA SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno de común repartimiento, denominado "La Cruz", de calidad temporal de segunda, ubicado en el Barrio de la Luz, del pueblo de Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 117.00 m y colinda con carretera a los Arcos del Sitio, al sur: 102.00 m y colinda con C. Victor Miklos, al oriente: 20.00 m colinda con C. Mariano Espíritu Santo González, al poniente: 40.00 m y colinda con Natividad Chavarria. Superficie: 3,135.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 14319/694/06, C. GILBERTO VARGAS PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado en el Barrio de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 12.00 m con Lucas Vargas, al sur: 12.00 m con Vicenta Chávez, al oriente: 14.00 m con Vicente Chávez Cruz, al poniente: 14.00 m con Cda. sin nombre. Superficie: 168.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. No. 14320/695/06, C. AURELIA CASIMIRO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado en Aristeo Zamora, Colonia Santo Tomás, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.45 m con Cerrada Aristeo Zamora, al sur: 7.45 m con Francisca Martínez Romero, al oriente: 27.00 m con Francisco Arias Cortés, al poniente: 27.00 m con Manuel Cervantes Ruiz. Superficie: 201.15 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación. Por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de octubre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4222.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 821/116/06, JULIO REGALADO ADAME, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, del municipio de Acambay, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con propiedad de Mayolo Hugo Colín Flores; al sur: 10.00 m con propiedad de Mayolo Hugo Colín Flores; al oriente: 18.00 m con propiedad de Mayolo Hugo Colín Flores; al poniente: 18.00 m con camino. Con una superficie aproximada de 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 822/117/06, CANDIDA MONDRAGON MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lado norte de esta Cabecera Municipal de Acambay, municipio de Acambay, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 28.40 m con Arroyo; al sur: 22.90 m con propiedad de María Luisa Alcántara Guzmán, teniendo entrada por este lado mediante la Privada de Iturbide; al oriente: 27.00 m con propiedad de Felicitas Maldonado Cano; al poniente: 14.90 m con propiedad del vendedor Cristóbal Mondragón Domínguez. Con una superficie aproximada de 392.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 830/118/06, SEVERIANO PLATA MEDRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Boshi Chiquito, del municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 184.40 m con Antonio Falcón Gervasio e Inés Martínez; al sur: 200.00 m con carretera y ejido de San Ildefonso; al oriente: 44.40 m con camino calle a la Escuela; al poniente: 106.00 m con Herculano Hernández Miranda. Con una superficie aproximada de 12,476.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 831/119/06, SEVERIANO PLATA MEDRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Boshi Chiquito, del municipio de Acambay, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en dos líneas 89.00 y 38.60 m con Ramiro Plata Falcón y Severiano Plata Medrano; al sur: 93.00 m con carretera Pathe-Jilotepec; al oriente: 39.00 m con Herculano Hernández Miranda; al poniente: 6.90 m con entrada al Banco de Material. Con una superficie aproximada de 2,764.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 832/120/06, FAUSTINO ALCANTARA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de la Loma de en Medio, del municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 4 líneas la primera de 103.00 m, la segunda de 24.50 m, tercera de 51.00 m, la cuarta de 67.00 m las tres primeras líneas colindan con Margarito Alcántara y la cuarta con Alfonso Torrijos; al sur: 173.00 m con carretera Acambay a Agostadero; al oriente: de 2 líneas la primera de 30.00 m, la segunda de 52.00 m con ambas colindan con Erasmo Alcántara; al poniente: mide 60.00 m con Margarito Alcántara Alcántara. Con una superficie aproximada de 9,149.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 820/115/06, EMELIA COLIN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 66.00 m con entrada de paso común y 5.60 m de ancho por 59.50 de largo; al sur: 67.90 m con propiedad de Lorena Reséndiz Colín; al oriente: 10.10 m con propiedad de Beatriz Lorena Reséndiz Colín; al poniente: 22.50 m con carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 1,555.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 818/113/06, BEATRIZ LORENA RESENDIZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, México, municipio de Acambay, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 67.90 m con propiedad de Emelia Colín Flores; al sur: 67.90 m con propiedad de Julio Regalado Adame; al oriente: 10.10 m con su propiedad de Beatriz Lorena Reséndiz Colín; al poniente: 11.25 m con carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 725.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 819/114/06, MARIA DEL CARMEN ESTELA COLIN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 20.20 m con propiedad de Mayolo Hugo Enefino Colín Flores; al sur: 20.20 m con propiedad de Mayolo Hugo Enefino Colín Flores; al oriente: 36.50 m con propiedad de Mayolo Hugo Enefino Colín Flores; al poniente: 36.50 m con camino que sirve de entrada. Con una superficie aproximada de 737.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 9873/251/2006, SUSANA MARIA DEL ROCIO FLORES CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, predio denominado "Tetlanzingo", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 12.08 m con Yolanda Flores Castro, 12.08 m con Alejandro Soriano, al sur: 24.16 m con Yolanda Flores Castro, al oriente: 13.50 m con Benito Pérez, al poniente: 6.75 m con calle José María Morelos y Pavón, 6.75 m con Yolanda Flores Castro. Superficie aproximada de 244.62 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 17 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 9875/253/2006, ROSA JERONIMO JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Isabel Chalma, predio denominado "Tlatelpa", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 33.00 m con Javier Martínez Miranda, al sur: 33.00 m con José Hilario González Jiménez, al oriente: 15.00 m con Antonio Flores, al poniente: 15.00 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de 495.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 17 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 9877/255/2006, VIRGINIA GALINDO CASTILLO Y PATRICIA GALINDO CASTILLO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Cuautenco, predio denominado "Avelar", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 282.90 m con Cereno Galindo Castillo, al sur: 250.00 m con Trinidad Castillo, al oriente: 10.20 m con Rogelio Polanco Cortéz, al poniente: 34.75 m con Mari de la Luz Gómez. Superficie aproximada de 2,717.79 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 19 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 10042/257/2006, NICOLAS PALMA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Coyuya, predio denominado "Ahuastale", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 45.00 m con Miguel González, al sur: 45.00 m con Serafina Ramos Ramírez, al oriente: 15.00 m con Lorenzo Palma Mançilla, al poniente: 15.00 m con calle sin nombre hoy calle Segunda Cerrada de Coyuya. Superficie aproximada de 675.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 19 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 10084/259/2006, ROSALES ALVAREZ JORGE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle rumbo a la carretera de Ayotzingo carril s/n, San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 30.60 m con María Refugio Martínez, al sur: 22.00 m con Javier Flores Areas, al oriente: 11.00 m con Miguel Martínez, al poniente: 14.30 m con carretera San Pablo. Superficie aproximada de 325.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 23 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 10364/261/2006, JACQUELIN VAZQUEZ VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Chalco-Miraflores s/n, Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 12.10 m con Ana María Valencia Martínez, al sur: 8.00 m con Margarita Vázquez, 4.10 m con carretera Chalco-Miraflores, al oriente: 90.00 m con Guillermo Guadarrama González, al poniente: 24.00 m con Agustín Morales Reyes, 66.00 m con Margarita Vázquez. Superficie aproximada de 571.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 26 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 9556/245/2006, LUIS MARTIN PEREZ ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Popo Park, Zoyatzingo, predio denominado "Xomoco", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 57.00 m con Sofía Sánchez Chavarría, al sur: 59.00 m con Joaquín Quintana, al oriente: 15.00 m con carretera Méx. Cuautla, al poniente: 15.00 m con Sofía Sánchez Chavarría. Superficie aproximada de 870.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 12 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 1834/47/2006, PETRA HERNANDEZ YESCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Acuautila, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 14.50 m con José Eduardo Hernández Yescas, al sur: 14.50 m con Manuel

Hernández Cossio, al oriente: 12.20 m con Av. Carril de Zoquiapan, Esq. Tomás Medina, al poniente: 12.60 m con José Eduardo Hernández Yescas. Superficie aproximada de 176.90 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 16 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 6343/173/2006, NARCISO BADILLO SILVA para BADILLO ESCORZA JUANA Y JOSE JUAN DIMAS BADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetlixpa, predio denominado "Moxitlatica", municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 11.00 m con Cándida Morales, al sur: 16.30 m con calle Coahuila, al oriente: 36.72 m con Carmelo Muñoz, al poniente: 34.57 m con Carlos Morales. Superficie aproximada de 480.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 16 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 9648/247/2006, ALICIA RAMOS DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emilio Carranza s/n, Atlautla, predio denominado "Xahuenco", municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 22.50 m con Ismael Jaime Jiménez, al sur: 20.50 m con Rosa Carmona Durán, al oriente: 39.40 m con Porfirio Castillo Ramos, al poniente: 39.40 m con Av. Nuevo México. Superficie aproximada de 886.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 11 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O S

Exp. 904/43/2006, JULIO GONZALEZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rinconada de San Antonio, municipio y distrito judicial de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 01.00 m con Demetrio Colín, al sur: 08.00 m con calle Rinconada de San Antonio hoy calle de las Delicias, al oriente: 21.00 m con Porfirio Gómez y, al poniente: 20.00 m con Teodoro Salazar. Con superficie de 80.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 17 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 1051/58/2006, NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Endamo, de la comunidad de San Jerónimo, Segunda Sección, municipio de Amanaco, distrito judicial de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 167.00 m con una barranca, al sur: dos líneas de 89.50 m con Lucila Hernández y 98.90 m con Clicerio Gómez Agustín, al oriente: 137.10 m con carretera San Jerónimo al Ancon y al poniente: dos líneas de 53.60 m con Genaro Mariano y 70.40 m con Candelaria Lino. Con superficie de 25,389.56 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 11 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 851/41/2006, AGUSTIN GUADARRAMA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Barranca Fresca, municipio y distrito judicial de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al noreste: 73.81 m con el Sr. José Luis Chain Mata, al noreste: 37.62 m con camino vecinal, al sureste: 4.02 m con camino vecinal, al suroeste: 93.24 m con el Sr. Guillermo Guadarrama Aguilar y al noroeste: 23.66 m con la Sra. Catalina Almazán Peña. Con superficie de 2,257.27 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 22 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE EL ORO E D I C T O S

Exp. 793/107/06, ANA MARIA LEDESMA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Bombatrevi, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 17.00 m con Pascual Hernández, al sur: 17.00 m con Sebastián Santiago González, al oriente: 14.00 m con calle, al poniente: 14.00 m con Pascual Hernández. Con una superficie aproximada de 238.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 11 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 799/105/06, FRUCTUOSO MARTINEZ YAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Hondiga, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 265.00 m con Trinidad Plata de Cruz, al sur: 265.00 m con Fernanda Miranda de Becerril, al oriente: 84.00 m con Frumencio Cruz Monroy, al poniente: 71.00 m con carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 20,537.50 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 800/106/06, LUCIA NAVARRETE YAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Tierras Blancas denominado "Los Gigantes", municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en dos quebradas la primera de 16.50 m con camino y la segunda de 54.00 m con camino, al sur: 27.80 m con carretera de Cerrito Colorado, al oriente: 49.60 m con Arturo Navarrete Escobar, al poniente: 93.00 m con propiedad de los Sres. Luciano Navarrete Yáñez y María Navarrete Yáñez. Con una superficie de 2,992.65 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 808/108/06, IRMA TREJO RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio La Loma Acambay, del municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 15.20 m con un camino, al sur: 7.10 m con la Señora María de Jesús Chaparro Alcántara, al oriente: 17.10 m con la señora María de Jesús Chaparro Alcántara, al poniente: 25.50 m con un camino. Con una superficie aproximada de 250.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 814/109/06, MARIA DEL CARMEN ESTELA COLIN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 32.00 m con propiedad de Beatriz Lorena Reséndiz Collin, al sur: 32.00 m con Julio Regalado Adame, al oriente: 46.00 m con camino y con propiedad de Mayolo Hugo Collin Flores, al poniente: 46.00 m con propiedad de María del Carmen y Guadalupe Collin Flores y con Julio Regalado. Con una superficie aproximada de 1,472.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 815/110/06, JULIO REGALADO ADAME, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo del municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 67.90 m con propiedad de Beatriz Lorena Reséndiz Colín, al sur: 68.55 m con propiedad de Guadalupe Colín Flores, al oriente: 10.10 m con propiedad de Beatriz Lorena Reséndiz Colín, al poniente: 11.25 m con carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 728.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 816/111/06, GUADALUPE COLIN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 68.55 m con propiedad de Julio Regalado Adame, al sur: 68.20 m con propiedad de María del Carmen E., Colín Flores, al oriente: 10.10 m con propiedad de Beatriz Lorena Reséndiz Colín, al poniente: 11.25 m con carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 732.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 6 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 817/112/06, MARIA DEL CARMEN ESTELA COLIN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Boshindo, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 68.20 m con Estefana Guadalupe Colín Flores, al sur: 70.00 m con propiedad de Heriberto Pérez Jiménez, al oriente: 22.50 m con bordo propiedad de Ma. del Carmen Estela Colín Flores y Beatriz Lorena Reséndiz, al poniente: 22.50 m con carretera Panamericana. Con una superficie aproximada de 1.534.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica y Sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvía Hernández Trejo.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 10949/516/06, ESTELA RAMOS DELGADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Nicolás", ubicado en barrio de San Bartolo, municipio de Teoloyucan, Estado de México, distrito de

Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 31.25 m con Rogelio Barroso Ramos, al sur: en 31.25 m con Benigna Flores, al oriente: en 8.00 m con calle Lázaro Cárdenas, al poniente: 8.00 m con Cerrada Zacatlán. Superficie total 250.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, Méx., a 20 de octubre del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4223.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 03996/05, GASPASILVA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlatelco 1º", ubicado en Av. del Puerto No. 3-A, Colonia Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.10 m con Leobardo Mejía M.; al sur: 9.30 m con Av. del Puerto; al oriente: 9.10 m con Juan Tenorio Buendía; al poniente: 9.10 m con Concepción Nájera. Superficie aproximada de 84.63 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 13 de julio del 2005.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 04007/05, HILARIO MIRANDA MORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sancho Ganadero", ubicado en calle Amado Nervo, lote marcado con el número cincuenta y nueve, de la manzana 1, de la Colonia Ampliación San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.60 m con lote 57; al sur: 18.60 m con lote 61; al oriente: 8.00 m con propiedad privada; al poniente: 8.00 m con calle Amado Nervo. Superficie aproximada de 148.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 13 de julio del 2005.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 04011/05, MARIA ELENA LUCERO AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Acalote", ubicado en calle s/n, lote número 6, de la manzana "U", Barrio de San Juan, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con lote 05; al sur: 17.00 m y linda con lote 07; al oriente: 9.00 m y linda con propiedad particular; al poniente: 9.00 m y linda con calle. Superficie aproximada de 153.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 13 de julio del 2005.-Atentamente, C.
Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 04012/05, DEMETRIO FAUSTO PELAEZ SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Los Acalotes", ubicado en calle Begonia, correspondiente al lote 01, de la manzana 02, Barrio de Xochitenco, perteneciente a este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.00 m con Bertha Buendía; al sur: 18.00 m con lote 3; al oriente: 15.00 m con lote 2; al poniente: 15.55 m con calle Begonia. Superficie aproximada de 270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 13 de julio del 2005.-Atentamente, C.
Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 04013/05, RODOLFO BELLO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Temacoco", ubicado en calle Querétaro s/n, Barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.05 m con Felicitas Hernández; al norte: 8.32 m con Felicitas Hernández Zoria; al sur: 16.42 m con calle Querétaro; al oriente: 12.98 m con Juan Hernández; al oriente: 1.54 m con Felicitas Hernández Zoria; al poniente: 14.88 m con Cda. Gómez Palacios. Superficie aproximada de 226.92 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 13 de julio del 2005.-Atentamente, C.
Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 04159/05, AURELIANO MARTINEZ BARRAGAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xaltipac Parcela VI", ubicado en lote 3, en Ampliación San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Benito Barrón Vázquez; al sur: 10.00 m con calle Francisco Villa, actualmente calle Ignacio Zaragoza; al oriente: 13.75 m con Miguel Salazar Ocampo; al poniente: 13.75 m con Silvestre Miranda Vargas. Superficie aproximada de 137.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 2 de agosto del 2005.-Atentamente, C.
Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 04597/05, MARIA ELENA VERA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaxintla", ubicado en calle 14, manzana 26, lote 3, en la Ampliación San Lorenzo Chimalco, municipio de

Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Mariano Escobedo; al sur: 15.00 m con Goliat Sánchez; al oriente: 08.00 m con Jesús Felipe Fuentes Vergara; al poniente: 08.00 m con calle 14. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 16 de agosto del 2005.-Atentamente, C.
Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 07168/05, J. SANTOS HILARION GONZALEZ SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 8, de la manzana 2, en el Barrio San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 25.60 m y linda con lote 9; al sur: 25.60 m y linda con lotes 4, 5, 6 y 7; al oriente: 9.50 m y linda con lote 26; al poniente: 9.50 m y linda con calle Flamings. Superficie aproximada de 243.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 22 de noviembre del 2005.-
Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de
Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 07423/05, GRACIELA BAUTISTA ARTEAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Capulin", ubicado en calle Prolongación Guadalupe Victoria, el cual esta registrado con el lote 1, de la manzana 1, de la Colonia Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 07.30 m y linda con calle Prolongación Guadalupe Victoria; al sur: 07.30 m y linda con propiedad privada; al oriente: 16.10 m y linda con propiedad privada; al poniente: 16.10 m y linda con lote 2. Superficie aproximada de 117.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 7 de diciembre del 2005.-
Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de
Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 07432/05, CESAR AUGUSTO LOPEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepozanco Segundo", ubicado en calle Paso de Servidumbre número 11, Barrio Xochitenco, perteneciente a este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.50 m y colinda con José Luis Guadalupe Elias Cuadros; al sur: 12.50 m y colinda con paso de servidumbre familiar; al oriente: 12.00 m y colinda con Carmina García Hernández; al poniente: 12.00 m y colinda con Manuel Franco Santos. Superficie aproximada de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 7 de diciembre del 2005.-
Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de
Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 07418/05, CELERINO VARGAS VIVAR, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado
"Cocualla", ubicado en calle Aguas Calientes No. 69, Colonia
Ampliación San Agustín Atlapulco, perteneciente a este municipio
de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00
m y colinda con calle Aguas Calientes; al sur: 10.00 m y colinda
con Joel Salamanca; al oriente: 20.00 m y colinda con Juan; al
poniente: 20.00 m y colinda con Francisco Vargas. Superficie
aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 7 de diciembre del 2005.-
Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de
Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 07440/05, MAURO FRAGOSO MENDEZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado
"Acalote", ubicado en el Barrio de San Juan, Sección San Pablo,
en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y
linda: al norte: 11.00 m con Eustolia Méndez; al oriente: 13.10 m
con Juan Primavera; al sur: 10.55 m con calle Acalote; al
poniente: 13.75 m con Rafael Galicia. Superficie aproximada de
144.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 7 de diciembre del 2005.-
Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de
Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 07085/05, ANDRES VAZQUEZ SALINAS, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado
"Acalote", ubicado en lote 34, manzana 5, Barrio de Xochitenco,
municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al
norte: 9.00 m con calle Lirio; al sur: 9.00 m con lote 38; al oriente:
15.00 m con lote 35; al poniente: 15.00 m con lote 33. Superficie
aproximada de 135.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 15 de noviembre del 2005.-
Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de
Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0109/06, JOSE LUIS DIAZ LIRA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado
"Ahuehualco Primero", ubicado en calle Ahuehualco,
manzana 3, lote 4, del Barrio de San Pablo, municipio de
Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m
y colinda con el lote número 5; al sur: 15.85 m y colinda con el

lote 3; al oriente: 8.00 m y colinda con la calle Ahuehualco; al
poniente: 8.00 m y colinda con propiedad privada. Superficie
aproximada de 127.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 18 de enero del 2006.-Atentamente,
C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0119/06, TOMASA RIVERA MARTINEZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado
"Xochitla", ubicado en calle del Huizache, lote número 22, de la
manzana número 1, municipio de Chimalhuacán, Estado de
México, mide y linda: al norte: 19.80 m y colinda con lote 21; al
sur: 19.90 m y colinda con lote 23; al oriente: 7.00 m y colinda con
calle Huizache; al poniente: 7.00 m y colinda con lote 19.
Superficie aproximada de 138.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 16 de enero del 2006.-Atentamente,
C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0117/06, CONSUELO CORDERO RAMIREZ,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Tejocote, lote 27, manzana 5, Colonia San
Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de
México, mide y linda: al norte: 8.00 m y colinda con lote 2; al sur:
8.00 m y colinda con calle Tejocote; al oriente: 15.00 m y colinda
con lote 26; al poniente: 15.00 m y colinda con lote 28. Superficie
aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 18 de enero del 2006.-Atentamente,
C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0240/06, ISABEL DIAZ GIL, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado
"Tlayeca", ubicado en Villa San Lorenzo Chimalco, municipio de
Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.50 m
con calle Colorines; al sur: 8.50 m con José Cruz Ramírez; al
oriente: 15.00 m con Rubén Carcomo Caralampio; al poniente:
15.00 m con lote 15. Superficie aproximada de 127.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco de Mora, México, a 26 de enero del 2006.-Atentamente,
C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic.
Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0255/06, CLAUDIO JAVIER MORAN REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sangre Preciosa", ubicado en lote No. 27, manzana No. 1, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.00 m y colinda con lote 29; al sur: 14.00 m y colinda con lote 25; al oriente: 9.00 m y colinda con calle; al poniente: 9.00 m y colinda con lote 28. Superficie aproximada de 126.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0258/06, JULIO ENRIQUE ENCISO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaneluca", ubicado en Callejón Paloma Azul, lote 12, Colonia Cerro de las Palomas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Agustín Desiga; al sur: 15.00 m con propiedad privada; al oriente: 8.00 m con Callejón Paloma Azul, al poniente: 8.00 m con Salvador Buendía. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 0263/06, ANDREA VERA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaneluca", ubicado en lote 4, de la manzana única, en el Barrio de San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.00 m con lote 5; al sur: 13.00 m con lote 3; al oriente: 10.00 m con propiedad privada; al poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de 130.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01099/06, ABEL SANTOS BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Arenal", ubicado en calle Arenal, en el Cerro de las Palomas Villa San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.00 m linda con Margarito Uranga Rivera; al sur: 19.00 m linda con terreno baldío; al oriente: 8.00 m linda con calle Arenal; al poniente: 8.00 m linda con Eleazar Espinosa Soreano. Superficie aproximada de 152.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01111/06, SILVIA AYALA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Rancho el Regugio", ubicado en lote 3, en el Barrio de San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m con lote 2; al sur: 12.00 m con lote 4; al oriente: 10.00 m con Guillermo Primavera; al poniente: 10.00 m con camino. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01100/06, ROBERTO LEZAMA CAZARES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez, lote número 2, de la manzana número 1, de la Colonia Barrio de las Palomas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.20 m con lote 12; al sur: 7.20 m con calle; al oriente: 17.30 m con lote 1; al poniente: 17.30 m con lote 3. Superficie aproximada de 124.56 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01107/06, ELPIDIO VAZQUEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Miguel", ubicado en calle Salinas Santa María, lote número 18, de la manzana número 2, de la Colonia Ampliación San Miguel Acuhitlapiico, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m y colinda con Apolinar Víctor Vázquez V.; al sur: 12.00 m y colinda con Gaudencio Lara Favián; al oriente: 10.50 m y colinda con propiedad privada; al poniente: 10.50 m y colinda con calle Salinas Santa María. Superficie aproximada de 126.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01108/06, ALEJANDRO GUZMAN HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zapotla", ubicado en calle Girasoles, lote número 4, de la manzana número 1, de la Colonia Zapotla, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 5; al sur: 15.00 m con lote 3; al oriente: 8.00 m con calle Girasoles; al poniente: 8.00 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01110/06, MONICA OLIVIA QUIROZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Acalote", ubicado en lote 7, manzana 5, en el Barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 07.00 m con calle; al sur: 07.00 m con calle; al oriente: 17.85 m con lote 8; al poniente: 17.55 m con lote 6. Superficie aproximada de 123.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 01112/06, NICANOR LOPEZ NICOLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tecomaxochititla", ubicado en manzana 03, del lote 24, Barrio de Xochiaca parte alta, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m y linda con lote 03; al sur: 8.00 m y linda con calle Capulín; al oriente: 15.00 m y linda con lote 23; al poniente: 15.00 m y linda con lote 25. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 6 de marzo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2602/06, JUAN DIAZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apapasco o Pueblo Nuevos", ubicado en lote 8, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.00 m y linda con lote 9; al sur: 13.00 m y linda con lote 7; al oriente: 9.30 m y linda con propiedad privada; al poniente: 9.30 m y linda con calle. Superficie aproximada de 120.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2607/06, MARIA ELENA SALAZAR DE REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xaltipac", ubicado en calle Benito Juárez, manzana 94, lote 22, de la Colonia Xaltipac, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con las Torres; al sur: 10.00 m y linda con calle Benito Juárez; al oriente: 15.00 m y linda con lote 46; al poniente: 15.00 m y linda con lote 44. Superficie aproximada de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2609/06, MIGUEL MERLOS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apapasco", ubicado en lote numero 17, de la manzana 1, en Santa María, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 11.46 m con calle; al sur: 11.46 m con lote 16; al oriente: 10.50 m con calle; al poniente: 10.50 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 120.33 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2613/06, IRMA GARCIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaixco", ubicado en calle Cardenal, lote 2, de la manzana 2, en el Cerro de las Palomas, del Barrio San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 1; al sur: 17.00 m con lote 3; al oriente: 7.20 m con propiedad privada; al poniente: 7.20 m con calle. Superficie aproximada de 122.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2614/06, ROSENDO HERNANDEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 7, de la manzana 2, en el Barrio San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m y linda con lote 6; al sur: 15.55 m y linda con lote 8; al oriente: 08.50 m y linda con propiedad privada; al poniente: 08.50 m y linda con calle. Superficie aproximada de 129.83 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2615/06, AARON LOPEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pelicanos, lote No. 19, de la manzana No. 2, en el Barrio de San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.00 m linda con calle Pelicanos; al sur: 7.00 m linda con lotes 14 y 23; al oriente: 18.00 m linda con lote 20; al poniente: 18.00 m linda con lote 18. Superficie aproximada de 126.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2618/06. AIME OLIVIA CABRERA SANTOS Y SYNHUE CABRERA SANTOS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Parral, lote 2, manzana 3, Colonia Jardines de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.45 m y linda con lote 1; al sur: 16.20 m y linda con lote 3; al oriente: 7.50 m y linda con calle Parral; al poniente: 7.50 m y linda con privada. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 8 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2645/06. JUAN PABLO LOPEZ DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Castillo", ubicado en calle Ignacio M. Altamirano, lote número 05, de la manzana número 01, Barrio San Pablo Parte Baja, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m y linda con lote 4; al sur: 15.00 m y linda con lote 6, al oriente: 8.00 m y linda con propiedad particular; al poniente: 8.00 m y linda con calle. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 9 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2649/06. AGUSTIN MORALES RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Copalera", ubicado en con el lote 6, de la manzana 1, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.70 m colinda con lote No. 28; al sur: 7.70 m colinda con calle; al oriente: 16.30 m colinda con lote No. 7; al poniente: 16.15 m colinda con lote No. 5. Superficie aproximada de 124.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 9 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 2651/06. ALMA SUSANA GOMEZ AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 3, Cerrada de Lirio, lote número 08, de la manzana 03, de San Juan Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.58 m con lote 10; al sur: 19.50 m con lote 06; al oriente: 7.00 m con calle; al poniente: 7.00 m con lote 09. Superficie aproximada de 136.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 9 de mayo del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4224.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 3606/12/2006. C. ANGELES PAREDES AMADOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Principal de la calle Villa Alpina s/n, manzana paraje Villa Alpina, de la Colonia Villa Alpina, poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 86.40 m con Sra. María Concepción Jacob Martínez y Sr. Javier Noyola Rubín de Celis; al sur: en 188.86 m con camino vecinal; al oriente: en 6 tramos de 288.49 m con Sra. María Concepción Jacob Martínez y Sr. Javier Noyola Rubín de Celis; al poniente: en 246.08 m con Sra. María Concepción Jacob Martínez y Sr. Javier Noyola Rubín de Celis. Con una superficie de 31,717.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de noviembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.

1590-A1.-17, 23 y 28 noviembre.

Expediente 10708/592/2005. C. ALEJANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote s/n, manzana s/n, calle Insurgentes, en Colonia San Pedro Xalostoc, hoy calle Insurgentes número 334, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 25.10 m con andador sin nombre; al sur: en 7.16 y 17.02 m con Daniel Chimal; al oriente: en 19.39 m con Maribel Hernández Martínez; al poniente: en 5.80 m con Av. Insurgentes y 16.10 m con Juan Silva. Con una superficie de 241.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 13 de noviembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

1590-A1.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 6423/521/06. ANA LILIA GOMEZ SOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bernardino, municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 14.35 m con Héctor Rafael Galicia Sandoval; al sur: 14.35 m con Adriana Zamora Ramírez; al oriente: 9.75 m con José Eusebio Carmelo Pérez; al poniente: 8.00 m con Río Fernando Hernández Rosano y 1.00 m con callejón de salida. Superficie de 145.81 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 2 de octubre del año 2006.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1590-A1.-17, 23 y 28 noviembre.

Exp. 6212/457/06, FEDERICO MAGDALENÓ LOPEZ FERNANDEZ, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL LIC. MARCOS RIGOBERTO ROMO VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Magdalena Atipac, del municipio de Los Reyes la Paz distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 98.60 m con José Romero T.; al sur: 70.75 m con Heriberto López y con otra fracción de 30.50 m; al oriente: 79.50 m con sucesores de Arturo García; al poniente: 57.60 m con Lic. Cuarón y con otra fracción de 22.30 m. Superficie de 7,100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 10 de noviembre del año 2006.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1590-A1.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 10782/572/06, MIGUEL SERGIO ARCOS GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cerrada de Santa Cruz s/n, San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec de Toluca, México que mide y linda: al norte: 10.00 m con propiedad del Issemym, al sur: 10.00 m con Cerrada de Santa Cruz, al oriente: 13.00 m con Amelia Contreras de León, al poniente: 13.00 m con Bernardino José Arcos Guzmán. Con una superficie de 130.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 24 de octubre de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4130.-14, 17 y 23 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 762/48/06, RAYMUNDO GARCIA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje "El Triángulo", Cabecera Municipal, municipio de Acambay, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 10.00 m con Ricardo Navarrete; al sur: 10.00 m con calle sin nombre; al oriente: 20.00 m con Hilda Velasco Sánchez; al poniente: 20.00 m con Joaquín Montiel Muñoz. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 5 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 716/126/06, JÁVIER CRUZ TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Jalpa, municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 64.25 m con Gabino Cruz Cruz; al sur: 63.00 m con José López Sánchez y Fidel García; al oriente: 61.67 m con Gabino Cruz Cruz; al poniente: 63.00 m con Pablo Consuelos Bautista. Superficie aproximada de 3,965.43 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 2 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 709/122/06, HORTENCIA GARCIA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Primero paraje "El Sapo", Cabecera Municipal, municipio de San B. Morelos, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 64.40 m linda con Joaquín Castillo; al sur: 52.40 m linda con Guadalupe Filomeno; al oriente: 29.80 m linda con carretera a San Bartolo Morelos; al poniente: 30.20 m linda con Isabel Ramírez. Superficie aproximada de 1,564.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 19 de septiembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 708/121/06, SANDRA REFUGIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuartel Primero, de la Cabecera Municipal, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 15.20 m y linda con Juana Enríquez García; al sur: 14.65 m y linda con Juana Enríquez García; al oriente: 11.00 m y linda con Filiberto Telez Rodríguez; al poniente: 11.00 m y linda con una privada. Superficie aproximada de 164.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 19 de septiembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 524/74/06, AGRIPINO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Nigromante, Cabecera Municipal, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 25.00 m con el lote número 6; al sur: 25.00 m con

Sergio Solórzano Hernández; al oriente: 8.00 m con Osinaldo Hernández Alcántara; al poniente: 8.00 m con calle. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 5 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 714/124/06, GLORIA MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 118.60 m y colinda con Francisco Felipe González, David Jiménez Segundo e Ismael Hernández Segundo; al sur: 119.60 m y colinda con Antonio Salinas Cruz; al oriente: 46.43 m y colinda con Felipa Gabriel Gumersindo y Juan Cruz Piedad; al poniente: 47.92 m y colinda con Avenida Lázaro Cárdenas. Superficie aproximada de 5,619.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 2 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 571/87/06, LORENZO SANCHEZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Toxico, paraje "El Lindero", municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: en dos líneas 31.70 m con Jerónimo Mateo y 126.10 m con Justino Torres, María Lara y Victoriano Martínez; al sur: 151.40 m con Antonio Sánchez; al oriente: en dos líneas 59.30 m con Justino Torres y 73.00 m con Emiliano López; al poniente: 141.95 m con Tiburcio Martínez, Alfonso Hernández y Antonio Sánchez. Superficie aproximada de 13,212.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

Exp. 642/190/06, LAMBERTO NUÑEZ SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Barajas, municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 12.00 m colinda con calle s/n; al sur: 12.00 m colinda con Alicia Nuñez Santana; al oriente: 21.60 m colinda con Quintín Nuñez Sánchez; al poniente: 21.60 m colinda con carretera Barajas-Damate. Superficie aproximada de 259.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 31 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 644/192/06, DOLORES MARTINEZ GUADALUPE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje "Voty", Barrio Morelos Tercera Manzana, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 156.20 m en tres líneas de 81.00, 60.00 y 15.20 m y colinda con barranca; al sur: 182.00 m en dos líneas de 150.00 y 32.00 m y colinda con Carlos González Flores; al oriente: 67.90 m en dos líneas de 58.90 y 9.00 m y colinda con Carlos González Flores; al poniente: 40.00 m y colinda con Guadalupe Chimal Anacieto. Superficie aproximada de 8,373.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 31 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

4132.-14, 17 y 23 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 7180/591/06, PATRICIA SALAZAR PORTUGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en Cerrada de Violeta s/n, Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con calle Violeta; al sur: 16.00 m con Felipe Fuentes López; al oriente: 24.00 m con Joaquín Rivas Contreras; al poniente: 24.00 m con Julio Vázquez Rosan. Superficie aproximada de 384.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7181/592/06, FELIPE FUENTES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 26.00 m con Patricia Salazar Portuguez; al sur: 26.20 m con calle Pensamiento; al oriente: 21.60 m con propiedad privada; al poniente: 23.40 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 587.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7182/593/06, MA. CONCEPCION RAMIREZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachala", ubicado en el municipio de San Salvador Atenco, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Leonarda Monroy Vda. de Robles; al sur: 15.00 m con Consuelo Méndez; al oriente: 29.00 m con Fernando Ramírez Pérez; al poniente: 29.18 m con Epifania Ramírez Pérez. Superficie aproximada de 436.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7183/594/06, SOLEDAD CONTRERAS ESCOBEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Huiszachtlale", ubicado en San Lucas Huitzilhuacán, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 70.00 m con Bertha Ledesma y Madrigal; al sur: 70.00 m con Gregorio García Monroy; al oriente: 16.50 m con calle Allende; al poniente: 16.50 m con Gregorio Ruiz Pérez. Superficie aproximada de 1,155.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7184/595/06, MA. ANTONIA ESPINOZA DE LA ROSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Huizachico", ubicado en San Lucas Huitzilhuacán, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 33.00 m con zanja; al sur: 28.50 m con Antonia Espinoza de la Rosa y Arnulfo Espinoza de la Rosa; al oriente: 104.50 m con Luisa Aguilar; al poniente: 96.60 m con calle. Superficie aproximada de 3,092.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7185/596/06, MARIBEL VALDEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Coapachuca", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Mario Rincón Orozco; al sur: 10.00 m con calle Triángulo; al oriente: 12.00 m con Mario Rincón Orozco; al poniente: 12.00 m con lotes baldíos de Mario Rincón Orozco. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7186/597/06, EMMA FRANCO ZEPEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Milcuac", ubicado en Privada Emiliano Zapata sin número, de la Cabecera Municipal, municipio de San Salvador Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con Privada Emiliano Zapata; al sur: 8.00 m con lote 12 de Vicente Nuñez Cerón; al oriente: 15.00 m con propiedad privada de Vicente Nuñez Cerón; al poniente: 15.00 m con lote 10, de Armando Franco Tinajero. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7205/598/06, VERONICA ALEMAN CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en la Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con predio baldío de Francisco Vargas Cruz; al sur: 8.00 m con Cerrada de Noche Buena; al oriente: 39.10 m con Fausto Alemán Castro; al poniente: 39.10 m con terreno baldío de Vicente Ortiz. Superficie aproximada de 312.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7206/599/06, JOSE LUIS CERVANTES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.75 m con propiedad privada; al sur: 10.30 m con calle cerrada sin nombre; al oriente: 17.30 m con Israel Figueroa Molina; al poniente: 17.50 m con 2da. Cerrada de Crisantemo. Superficie aproximada de 183.04 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7207/600/06, MA. JOSEFINA IBARRARA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Concepción", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.00 m con Celerino Cortez; al sur: 23.00 m con calle sin nombre; al oriente: 21.00 m con Rafael Ugalde; al poniente: 21.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de 493.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7208/601/06, MARIA JOSEFINA IBARRA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 27.30 m con terreno baldío; al sur: 27.30 m con Ma. Refugio Valencia California; al oriente: 15.35 m con Jorge Valencia California; al poniente: 15.80 m con calle. Superficie aproximada de 425,19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7209/602/06, ROBERTO PEREZ GIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Nicolás", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Avenida Tezontle; al sur: 10.00 m con José Luis Pérez Gil; al oriente: 20.00 m con Benjamín P. Mejía Hernández; al poniente: 20.00 m con Benjamín Mejía Alonso. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7210/603/06, HECTOR CARLOS MUÑOZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Hueyotli", ubicado en calle Roble, Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Antonio Mejía Rodríguez; al sur: 10.00 m con calle Roble; al oriente: 12.00 m con Genaro Xochicale Pomposo; al poniente: 12.00 m con Sergio de la Rosa. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7211/604/06, ANTONIO NEQUIS MONTAÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apatenco", ubicado en Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.05 m con Arnulfo Rodríguez Cano; al sur: 8.05 m con propiedad privada de Clementina Fernández Hernández; al oriente: 13.50 m con Susana Chávez Martínez; al poniente: 11.50 m con Benita Victoria Vargas. Superficie aproximada de 101.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7212/605/06, JOSE LUIS PEREZ GIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Nicolás", ubicado en Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Roberto Pérez Gil; al sur: 10.00 m con calle Rosalia; al oriente: 20.00 m con José Luis Cruz Cañamo; al poniente: 20.00 m con Benjamín Mejía Alonso. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7213/606/06, ALFONSO LEAL PLIEGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en Colonia Ampliación la Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle; al sur: 10.00 m con calle; al oriente: 20.00 m con Heriberto Ernesto; al poniente: 20.00 m con Salvador Flores. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 25 de octubre del 2006.-El C. Registrador,
Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
4133.-14, 17 y 23 noviembre.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Exp. 7185/402/06, C. BENJAMIN REYES FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Ranchito", en calle La Santísima s/n, municipio de Nopaltepec, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 13.80 m con Sara Flores Reyes; al sur: 13.00 m con calle la Santísima; al oriente: 40.00 m con Heriberto Reyes Rodríguez y Juan José Reyes Rodríguez; al poniente: 40.00 m con Magdalena Vázquez Flores. Con una superficie aproximada de 536.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.
4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7193/410/06, C. SANDRA LUCIA RUIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Teopancuilapa", en calle Versailles s/n, actualmente No. 2, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 11.00 y 4.00 m con Ranulfo Camacho y Salvador Hernández Watson; al sur: 15.00 m con la Parroquia de San Martín Obispo de Tours; al oriente: 14.00 m con calle Versailles; al poniente: 14.00 m con Salvador Hernández Watson. Con una superficie aproximada de 210.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.
4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7194/411/2006, C. MIGUEL REYES FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Ranchito", en calle Esmeralda s/n, municipio de Nopaltepec, distrito judicial de Otumba, mide y

linda: al norte: 35.00 m con calle privada; al sur: 40.00 m con Heriberto Reyes Rodríguez; al oriente: 40.00 m con calle Esmeralda; al poniente: 40.00 m con Enrique Reyes García. Con una superficie aproximada de 1575.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7186/403/2006, C. OSCAR GUZMAN BERMUDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "San Antonio", en calle privada sin nombre s/n, municipio de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 9.38 y 29.63 m con Martha Patricia Luna Bravo y Leocadio Acosta; al sur: 3.80, 14.80, 13.00 y 8.30 m con Hermanos Guzmán Bermúdez y calle privada; al oriente: 8.50, 2.00, 10.10, 6.10, 9.30 y 1.59 m con Hermanos Guzmán Bermúdez, Andrés Enzastiga Baltazar y Martha Patricia Luna Bravo; al poniente: 31.00 m con Hipólita Emilia Bermúdez García. Con una superficie aproximada de 954.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7187/404/2006, C. HIPOLITA EMILIA BERMUDEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "San José", en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n, municipio de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 50.00 m con J. Martiniano Alemán Baltazar; al sur: 50.00 m con J. Martiniano Alemán Baltazar; al oriente: 20.00 m con Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú; al poniente: 20.00 m con J. Martiniano Alemán Baltazar. Con una superficie aproximada de 1000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7188/405/06, C. ROGELIO ANTONIO, FERNANDO ISIDRO, OSCAR Y MARIA ELENA TODOS DE APELLIDO GUZMAN BERMUDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "San Antonio", en calle privada sin nombre s/n, límites del municipio de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 3.80, 14.90 y 13.00 m con Oscar Guzmán Bermúdez; al sur: 17.18 y 15.22 m con María Elena Guzmán y calle privada; al oriente: 10.65 y 6.20 m con Andrés Enzastiga Baltazar y Oscar Guzmán Bermúdez; al poniente: 4.60, 8.50 y 2.00 m con calle privada y Oscar Guzmán Bermúdez. Con una superficie aproximada de 388.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7191/408/2006, C. MONICA ANGELES TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "San Diego", en calle Hidalgo s/n, poblado de Santa María Actipac, del municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 28.50 m con Margarita Lorena Rodríguez Madrid; al sur: 26.50 m con calle; al oriente: 56.00 m con Wenceslao Rodríguez García; al poniente: 56.00 m con Sofía Rodríguez Madrid. Con una superficie aproximada de 1526.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 03 de octubre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA EDICTOS

Exp. 7190/407/2006, C. TOMAS ROSALES GAYOSSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1º poblado de San Luis Tecuautlián, municipio de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 19.90 mts. con Dionisio Meneses Hdz; al sur: 20.50 mts. con Manuel Fortino Neria Trejo; al oriente: 10.00 mts. con calle Quetzalcoatl; poniente: 10.00 mts. con María del Carmen Angeles; con una superficie aproximada de: 202.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 03 de octubre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7189/406/2006, C. ALVARO ORTIZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Dolores en calle Dr. Gustavo Baz Prada s/n, municipio de Temascalapa, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 10.90 mts. con Francisco García Rojas y Rogelio Sosa Fernández; al sur: 10.00 mts. con calle Dr. Gustavo Baz Prada; al oriente: 36.00 mts. con Guillermo Enrique Castillo Hernández; poniente: 34.70 mts. con Daniel Alcántara; con una superficie aproximada de: 360.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 03 de octubre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6476/326/06, C. ROBERTO CRUZ LORENZO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 22.00 mts. con Juana Célis Martínez; al sur: 21.00 mts. con Ricardo Gallegos Muñoz; al oriente: 10.00 mts. con Juana Célis Martínez; al poniente: 10.00 mts. con calle Cuauhtémoc; superficie aproximada de: 215.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6473/323/2006, C. INES ROSALES GAYOSSO A FAVOR DE LA MENOR DE EDAD ANGELICA CASTRO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Quetzalcoatl s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Alfonso Carbajal; al sur: 20.00 mts. con Dalia Castro Rosales, al oriente: 10.00 mts. con calle Quetzalcoatl; al poniente: 10.00 mts. con Inés Rosales Gayosso. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6479/329/06, C. ERNESTO CASTRO HERNANDEZ A FAVOR DE EL MENOR DE EDAD NESTOR CASTRO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Héctor Banchi; al sur: 20.00 mts. con Héctor Banchi; al oriente: 10.00 mts. con calle Cuauhtémoc; al poniente: 10.00 mts. con Hugo Carrillo Luna. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 7192/409/06, C. CLARA ELENA HERNANDEZ MATEOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Teopanquitlapa", calle Benito Juárez No. 5, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 4.70, 4.50 y 9.60 mts. con Salvador Hernández Watson y calle Benito Juárez; al sur: 18.80 mts. con Parroquia de San Martín Obispo de Tours; al

oriente: 14.50, 3.80 y 7.70 mts. con Salvador Hernández Watson; poniente: 26.00 mts. con Victor Castillo; con una superficie aproximada de: 400.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 03 de octubre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6464/314/06, C. ALEJANDRA ROSALES GAYOSSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Francisca Gayosso Solís; al sur: 20.00 mts. con Alejandro Rosales Gayosso; al oriente: 10.00 mts. con calle Cuauhtémoc; al poniente: 10.00 mts. con Taurino Carrillo Pérez. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6465/315/06, C. MARIA ROSALBA REYES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Buenavista", Av. Centenario No. 34, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 26.35 mts. con Silvia Hernández Martínez; al sur: 19.00 y 6.80 mts. con José Anastasio Reyes López, Esperanza Bolaños Vda. de López y calle Independencia; al oriente: 14.20 y 9.00 mts. con José Anastasio Reyes López y Avenida Centenario; al poniente: 22.90 mts. con Raúl López Ambrís. Superficie aproximada de: 330.21 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6471/321/06, C. ALEJANDRO ROSALES GAYOSSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Alejandra Rosales Gayosso; al sur: 20.00 mts. con Maura Rivera Pérez; al oriente: 10.00 mts. con calle Cuauhtémoc; al poniente: 10.00 mts. con Taurino Carrillo Pérez. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6469/319/06, C. FRANCISCA GAYOSSO SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlac 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Ma. Banchi Cortez, al sur: 20.00 mts. con Alejandra Rosales Gayosso; al oriente: 10.00 mts. con calle Cuauhtémoc, al poniente: 10.00 mts. con Taurino Carrillo Pérez. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6468/318/06, C. JAVIER VELAZQUEZ ACUAHUTLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlac 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 22.50 mts. con Cirilo Vargas Pablo; al sur: 21.65 mts. con Inés Rosales Gayosso; al oriente: 11.70 mts. con Alfonso Carbajal; al poniente: 10.15 mts. con calle Cuauhtémoc. Superficie aproximada de: 240.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6463/313/06, C. ALEJANDRO DELGADILLO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Capulín", calle Chamizal s/n, Barrio Vicente Guerrero, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 47.00 mts. con calle Aserradero; al sur: 47.00 mts. con Silvestre Castillo Lázcana; al oriente: 21.27 mts. con calle sin nombre; al poniente: 21.27 mts. con calle Chamizal. Superficie aproximada de: 999.69 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6467/317/06, C. MARIA TERESA ELIZALDE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "sin nombre", calle Alfredo del Mazo s/n, Barrio Hidalgo Sector B, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 30.00 mts. con Esteban Elizalde Martínez; al sur: 30.00 mts. con A. América

González Escamilla; al oriente: 10.00 mts. con calle Alfredo del Mazo; al poniente: 10.00 mts. con Esteban Elizalde Martínez. Superficie aproximada de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6466/316/06, C. NICODEMO BAUTISTA CONCEPCION, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Fresno", privada sin nombre s/n, Col. Santa María Palapa, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Catalina Camacho Alva; al sur: 20.00 mts. con Inés Zamora Alva; al oriente: 5.00 mts. con Catalina Camacho Alva; al poniente: 5.00 mts. con calle privada. Superficie aproximada de: 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6474/324/06, C. TAURINO CARRILLO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlac 1ero", calle sin nombre s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Hugo Carrillo Molina; al sur: 20.00 mts. con Dionisio Meneses Hernández; al oriente: 50.00 mts. con Francisca Gayosso Solis, Ernesto Castro Hdz. Ma. Elena Banchi Cortés, Alejandra y Alejandro Rosales Gayosso; al poniente: 50.00 mts. con Dionisio Meneses Hernández. Superficie aproximada de: 1000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6472/322/06, C. INES ROSALES GAYOSSO A FAVOR DE LA MENOR DE EDAD DALIA CASTRO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlac 1ero", calle Quetzalcoatl s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Angélica Castro Rosales; al sur: 20.00 mts. con Alfonso Carbajal; al oriente: 10.00 mts. con calle Quetzalcoatl; al poniente: 10.00 mts. con Inés Rosales Gayosso. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6470/320/06, C. PACIANO ROSALES GAYOSSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Cuauhtémoc s/n San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Maura Rivera Pérez; al sur: 20.00 mts. con Roxana López; al oriente: 20.00 mts. con calle Cuauhtémoc; al poniente: 2000 mts. con Prop. de Dionisio Meneses Hernández. Superficie aproximada de: 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6477/327/06, C. INES ROSALES GAYOSSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco", calle sin nombre, actualmente calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 21.50 m con Patricia Acuahutla García, al sur: 20.00 m con Ramón García Alfaro, al oriente: 21.50 m con el vendedor, al poniente: 21.50 m con calle actualmente calle Cuauhtémoc. Superficie aproximada de: 446.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6478/328/06, C. HUGO CARRILLO LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", camino sin nombre s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con camino; al sur: 20.00 mts. con Taurino Carrillo Pérez; al oriente: 10.00 mts. con Héctor Banchi Pérez; al poniente: 10.00 mts. con Dionisio Meneses Hdz. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6475/325/06, C. ABEL DIAZ CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tlalatlaco 1ero", calle Cuauhtémoc s/n, San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 20.00 mts. con Dionisio Meneses Hdz; al

sur: 20.00 mts. con Angel Gallegos; al oriente: 10.00 mts. con calle Cuauhtémoc; al poniente: 10.00 mts. con Dionisio Meneses Hdz. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. María del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO EDICTOS

Exp. 5828/437/06, C. MARCIAL IBARRA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Mecotal", calle Valladolid s/n, poblado de Santa Catarina, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 y 14.50 m con Alfredo Urbina Mondragón y Alejandro Ramírez Urbina, al sur: 14.90 y 15.00 m con Nicasio G. Urbina Mondragón, al oriente: 5.46, 3.00 y 1.60 m con Alejandro Ramírez Urbina, con calle Valladolid y Nicasio G. Urbina Mondragón, al poniente: 10.00 m con Nicasio G. Urbina Mondragón. Superficie aproximada de: 195.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 6 de septiembre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 5830/439/06, C. ANA MARIA AGUIRRE SALDAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Tianguistengo", cerrada sin nombre s/n, actualmente Cerrada Manuela Ortiz s/n, Santa Catarina, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Inés Pérez, al sur: 10.00 m con Cerrada sin nombre, al oriente: 20.00 m con Agustín Pérez R., al poniente: 20.00 m con Agustín Pérez R. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 6 de septiembre del 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 5829/438/06, C. ASCENCION CHAVEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Abrojal", calle Reforma s/n, Col. Santiago Zacualuca, municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 18.50 m con ejido, actualmente restricción de zanja, al sur: 17.80 m con Luisa Angel Silvestre, al oriente: 13.80 m con calle Reforma, al poniente: 13.50 m con Armando Badillo Ruiz. Superficie aproximada de: 245.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 6 de septiembre de 2006.-El C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 9313/553/06, C. CONCEPCION REYES GARCIA Y REYNA GONZALEZ HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos, manzana 6, lote 19, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con Federico Baxin Toto, al sur: 15.00 m con Nicolás García Cortez, al oriente: 8.00 m con Andrés Cubas Guzmán, al poniente: 8.00 m con calle Rosario Castellanos. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9310/550/06, C. NATALIA PEREZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos, manzana 7, lote 9, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 14.30 m con propiedad privada, al sur: 9.15 y 5.15 m con propiedad privada, al oriente: 5.95 y 10.05 m con propiedad privada, al poniente: 16.00 m con calle Rosario Castellanos. Superficie aproximada de 181.90 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9311/551/06, C. JORGE RAZO LOZANO Y/O BEATRIZ CALVA SOTO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos, manzana 6 lote 15, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con Efraín Gabriel de la Cruz, al sur: 15.00 m con Dulce Vanessa Martínez, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Rosario Castellanos. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9171/505/06, C. VALENTIN CASTILLO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 5, lote 12, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad

privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9168/502/06, C. MARTHA LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos, manzana 5, lote 35, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con calle Rosario Castellanos, al poniente: 8.00 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9162/496/06, C. IRENE CASILLAS QUIROZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 4, lote 5, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9163/497/06, C. NORMA CRUZ MONTOYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 3, lote 7, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 12.00 m con propiedad privada, al sur: 13.00 m con propiedad privada, al oriente: 5.00 m con calle Gabriela Mistral, al poniente: 7.50 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 81.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9165/499/06, C. JUANA MARIA DE LA CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prol. Chavacano, manzana 7, lote 12, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con Prol. Chavacano,

al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Rosario Castellanos. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9167/501/06, C. LEONILA AVILA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 5, lote 3, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 7.50 m con propiedad privada, al poniente: 7.50 m con calle Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 112.50 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9169/503/06, C. CONCEPCION HERNANDEZ LIRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 3, lote 7 Bis, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 13.23 m con propiedad privada, al sur: 11.10 m con propiedad privada, al oriente: 6.65 m con calle Gabriela Mistral, al poniente: 7.00 m con Cda. s/n. Superficie aproximada de 74.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9161/495/06, C. ARACELI VALDEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 5, lote 13, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9160/494/06, C. LORENZA CHAVEZ ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 5, lote 11, Col.

Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9166/500/06, C. RAFAELA FLORES PEDRAZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriela Mistral, manzana 5, lote 4, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 9.50 m con propiedad privada, al poniente: 9.50 m con calle Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 142.50 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 9164/498/06, C. JOSEFA SALAS ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos, manzana 4, lote 18, Col. Ampliación Tablas del Pozo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.00 m con propiedad privada, al oriente: 8.00 m con calle Rosario Castellanos, al poniente: 8.00 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

Exp. 6130/385/06, C. JOSE DE JESUS LOPEZ ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Diagonal, manzana s/n, lote 01, predio denominado "Teipamilpa", del poblado de Santa Clara Coatitla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 3.89 m con calle Diagonal, al sur: 4.08 m con Irma López Alejandre y paso de servidumbre, al oriente: 18.27 m con paso de servidumbre, al poniente: 18.85 m con Camilo Ayala y Esther Zendejas. Superficie aproximada de 72.97 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 2 de octubre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

4134.-14, 17 y 23 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 825/143/06, EDITH FIGUEROA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno que se encuentra ubicado en Mavoro, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide y linda: al norte: 12.00 m con camino, al sur: 9.00 m con Alejandro Becerril Monrroy, al oriente: 21.00 m con Alejandro Becerril Monrroy y al poniente: 21.00 m con Jacinto Becerril Enriquez. Con una superficie aproximada de: 220.00 m2.

La C. registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 13 de noviembre de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.
4202.-17, 23 y 28 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 842/153/06, RAUL RAMIREZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno que se encuentra ubicado en el Barrio de San Agustín Capilla, del municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide y linda: al norte: 40.00 m con Manuel de Jesús Gómez y Abelina Cruz Sánchez, al sur: 20.00, 20.00 m con privada sin nombre y Jovita Serrano González, al oriente: en dos líneas: 10.00, 10.00 m con Jovita Serrano González y calle Rayón, al poniente: 20.00 m con Manuel de Jesús Gómez. Superficie aproximada de: 614.00 m2. de terreno con una superficie aproximada de: 435.00 m2. de construcción.

La C. registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 13 de noviembre de 2006 -C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.
4203.-17, 23 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, los señores LUIS PABLO ZEA MONROY, HUMBERTO MARTIN ESPARZA HERNANDEZ, LILIA ELENA ZEA HERNANDEZ Y PAOLA VALERIA ZEA HERNANDEZ, radicaron en esta Notaría Pública a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LILIA EUGENIA HERNANDEZ CHAVEZ, con el número de escritura treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, del volumen MCVII, dando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión y manifestando que no existe controversia alguna, asimismo, bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento de que alguna otra persona distinta a ellos tenga derecho a heredar en esta sucesión, el entroncamiento familiar y el deceso de la de cujus lo acreditan con los documentos públicos indubitables que me exhiben.

Publíquese el presente en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta del Gobierno por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO PUBLICO No. 24 DEL
ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.
4069.-10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 24,326 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARIA DE LOURDES, MARIA DEL SOCORRO y CARLOS DAVID de apellido BERNABE y JOSE MANUEL de apellido BERNAVED, iniciaron el trámite extrajudicial de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BERNABE CASTRO, para lo cual, se me exhibió:

1.- Copia Certificada del acta de defunción de la señora MARIA DEL CARMEN BERNABE CASTRO.

2.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores MARIA DE LOURDES, MARIA DEL SOCORRO y CARLOS DAVID de apellido BERNABE y JOSE MANUEL de apellido BERNAVED, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de octubre del 2006

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

4106.-13 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 24,309 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ, JOSE MANUEL, JOSE TRINIDAD, JUANA, MA. GUADALUPE, ESPIRIDION SALOMON, ALBERTO MARTIN, EVA, JOSE ISRAEL PASCUAL y JOAQUIN** de apellidos **CARRILLO FRAGOSO**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCELINO CARRILLO MENDEZ**, para lo cual, se me exhibió:

- 1.- Copia Certificada del acta de defunción del señor **MARCELINO CARRILLO MENDEZ**.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora **GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ**.
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **JOSE MANUEL, JOSE TRINIDAD, JUANA, MA. GUADALUPE, ESPIRIDION SALOMON, ALBERTO MARTIN, EVA, JOSE ISRAEL PASCUAL y JOAQUIN** de apellidos **CARRILLO FRAGOSO**, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
Chalco, México, a 26 de octubre del 2006

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

4106.-13 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 23,236 de fecha 23 de octubre del 2006, extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HILARIO PAVON HERNANDEZ**, en la cual la señora **MARIA MAGDALENA CASTILLO HORTIALES**, también conocida como **MARIA CASTILLO HORTIALES**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JUAN ALBERTO, CLAUDIA, MARIA ANTONIA Y JAIME** de apellidos **PAVON CASTILLO**, en su carácter de herederos y la señora **MARIA MAGDALENA CASTILLO HORTIALES**, también en su carácter de albacea de dicha sucesión, manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otros herederos además de ellos. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 27 de octubre del 2006.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

4111.-13 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 23,232 de fecha 23 de octubre del 2006, extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS LOPEZ REYES**, en la cual la señora **ROMANA QUIROZ NUÑEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARIA LAURA SUSANA, NARCIZO RAFAEL, PATRICIA, VERONICA Y CARLOS** de apellidos **LOPEZ QUIROZ**, en su carácter de herederos y la señora **ROMANA QUIROZ NUÑEZ**, también en su carácter de albacea de dicha sucesión, manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otros herederos además de ellos. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 27 de octubre del 2006.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

4112.-13 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 23,246 de fecha 28 de octubre del 2006, extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA HERNANDEZ MANRIQUE**, en la cual los señores **SILVIA, ARTURO, BEATRIZ, LETICIA, MARIA LOURDES, ROSA Y ALEJANDRA**, de apellidos **DIAZ HERNANDEZ**, en su carácter de herederos y esta última también en su carácter de albacea de dicha sucesión, manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otros herederos además de ellos. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 31 de octubre del 2006.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

4113.-13 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 32,918 de fecha 27 de septiembre del año 2006, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor DON JOSE OCTAVIO FERNANDEZ DE TERESA, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERO y las señoras DOÑA MARTHA FERNANDEZ DE TERESA, DOÑA DIANA FERNANDEZ DE TERESA, DOÑA MONICA FERNANDEZ DE TERESA, DOÑA MARCELA GUADALUPE DE LA CONCEPCION FERNANDEZ Y DE TERESA Y DOÑA LUCERO FERNANDEZ Y DE TERESA, en su carácter de HEREDERAS, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DOÑA JOSEFINA DE TERESA WIECHERS, también conocida como DOÑA JOSEFINA DE TERESA WIECHERS, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

1553-A1.-13 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Que por escritura pública número 32,751 de fecha 10 de Agosto del año 2006, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora DOÑA MARIA TERESA DONAJI CASTRO VEGA, también conocida como MARIA TERESA CASTRO VEGA, en su carácter de ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en la Sucesión Testamentaria a bienes del Sr. DON EUGENIO ORTIZ WALLS, también conocido como DON GASPAR EUGENIO ORTIZ WALLS, **RADICO** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

1553-A1.-13 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23,468, volumen número 978, de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, otorgada ante mí fe, se hace constar que los señores MA. CONCEPCION RODRIGUEZ VARGAS, JAIME CASTILLO RODRIGUEZ, MA. DE LOS ANGELES CASTILLO RODRIGUEZ, LUCILA CASTILLO RODRIGUEZ, ISMAEL CASTILLO RODRIGUEZ, ALEJANDRA CASTILLO RODRIGUEZ, VIRGINIA CASTILLO RODRIGUEZ y MARIA GUADALUPE CASTILLO RODRIGUEZ, iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RUBEN CASTILLO VARGAS, para lo cual se me exhibió:

- 1.- Copia certificada del acta de defunción del señor RUBEN CASTILLO VARGAS.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora MA. CONCEPCION RODRIGUEZ VARGAS.
- 3.- Copia Certificada de las actas de nacimiento de los señores JAIME CASTILLO RODRIGUEZ, MA. DE LOS ANGELES CASTILLO RODRIGUEZ, LUCILA CASTILLO RODRIGUEZ, ISMAEL CASTILLO RODRIGUEZ, ALEJANDRA CASTILLO RODRIGUEZ, VIRGINIA CASTILLO RODRIGUEZ Y MARIA GUADALUPE CASTILLO RODRIGUEZ, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento del Ley del Notariado del Estado de México.

A 06 de noviembre de 2006.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RUBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1553-A1.-13 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 24,296 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ALICIA RIVERA CRUZ, JULIA, JUAN FERNANDO, FELIX, MIGUEL ANGEL Y JAIME DE APELLIDOS REYES RIVERA**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTENTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIX REYES TAPIA**, para lo cual, se me exhibió:

- 1.- Copia Certificada del acta de defunción del señor **FELIX REYES TAPIA**.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora **ALICIA RIVERA CRUZ**.
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **JULIA, JUAN FERNANDO, FELIX, MIGUEL ANGEL Y JAIME** de apellidos **REYES RIVERA**, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de octubre del 2006

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México

4106.-13 y 23 noviembre.

**ZEUS SISTEMAS DE LOGISTICA PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006**

ACTIVO	\$	0
PASIVO	\$	0
CAPITAL	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de **ZEUS SISTEMAS DE LOGISTICA PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL S. A. DE C. V.** con cifras al 30 de septiembre del 2006.

México D.F., a 30 de septiembre del 2006

C. Cayetano Herrera Vázquez
Liquidador
(Rúbrica).

3850.-24 octubre, 8 y 23 noviembre.

**SISTEMAS INTELIGENTES DE LOGISTICA Y PERSONAL S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006**

ACTIVO	\$	0
PASIVO	\$	0
CAPITAL	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de **SISTEMAS INTELIGENTES DE LOGISTICA Y PERSONAL S. A. DE C. V.** con cifras al 30 de septiembre del 2006.

México D.F., a 30 de septiembre del 2006

C. Cayetano Herrera Vázquez
Liquidador
(Rúbrica).

3851.-24 octubre, 8 y 23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/491/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/904/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

C. VARGAS LOPEZ LINDSAY
DOMICILIO: CALLE PINTORES MZA. 18
LT. 9 COL: JORGE JIMÉNEZ CANTU
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis a las nueve horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de mayo del año dos mil seis, con el cargo de **Coordinador**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de junio del año dos mil seis, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. VARGAS LOPEZ LINDSAY, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Coordinador**, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinan el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . ." que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como **coordinadores** generales, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales..

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/237/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/237/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de mayo del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del gobierno del Estado de México con número ochenta y tres al C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/484/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diez; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, el C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, no compareció ante este Órgano de Control interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final precedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, no compareció el C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, con cargo de Policía A, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía A, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO, quien fungió como Policía A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$5,798.00 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la

sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía a adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO**, quien fungió como Policía A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MONROY GARCIA MARCIANO PABLO**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/619/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/619/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GODINEZ REYES JORGE IRAM omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiséis de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, adscrito a la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México al C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/487/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, el C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GODINEZ REYES JORGE IRAM; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 21006A000/01014/2006, de fecha quince de mayo del año dos mil seis correspondiente a las remesas de enero y febrero del 2006, a foja uno en donde se relaciona al C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, con cargo de Coordinador, teniendo registro de su baja, el día dieciséis de enero del año dos mil seis, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción III y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo. . . "que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador, efectuando funciones de coordinador se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, quien fungió como Coordinador, adscrito a la Dirección de Gobierno, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$9,360.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$9,360.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$4,880.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GODINEZ REYES JORGE IRAM, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día

siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GODINEZ REYES JORGE IRAM**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Coordinador adscrito a la Dirección de Gobierno.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. GODINEZ REYES JORGE IRAM**, quien fungió como Coordinador, adscrito a la Dirección de Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GODINEZ REYES JORGE IRAM**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. GODINEZ REYES JORGE IRAM**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/471/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/471/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México al C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GAJ/445/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, el C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, no compareció el C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO, con cargo de Policía B, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.10 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,740.09 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GUTIERREZ PIZANA FERNANDO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a

más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. GUTIERREZ PIZAÑA FERNANDO**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/236/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/236/2005-MB, relativo al procedimiento disciplinario iniciado en contra del C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de mayo del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/33/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, el C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final precedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, no compareció el C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, con cargo de Policía A, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía A, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, quien fungió como Policía A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,798.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en incumplimiento a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es

especifica para el caso particular del C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al C. LOPEZ BECERRA JOSE ERNESTO, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/292/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/292/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MONTES PADILLA JOSE LUIS, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2968/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. MONTES PADILLA JOSE LUIS omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha doce de septiembre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MONTES PADILLA JOSE LUIS, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ochenta y tres, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis al C. MONTES PADILLA JOSE LUIS, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/435/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintitrés; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, el C. MONTES PADILLA JOSE LUIS, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, no compareció el C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa de julio y agosto del año dos mil cuatro, a foja uno en donde se relaciona al C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**, con cargo de Supervisor, teniendo registro de su baja, el día primero de agosto del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Supervisor, efectuando funciones de supervisión se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**, quien fungió como Supervisor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **MONTES PADILLA JOSE LUIS**, y de que se trata

de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MONTES PADILLA JOSE LUIS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MONTES PADILLA JOSE LUIS**, quien fungió como Supervisor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MONTES PADILLA JOSE LUIS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MONTES PADILLA JOSE LUIS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCSI/457/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCSI/457/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. LOPEZ SOLIS SERGIO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. LOPEZ SOLIS SERGIO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. LOPEZ SOLIS SERGIO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del gobierno del Estado de México con número ochenta y tres al C. LOPEZ SOLIS SERGIO el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GAI/486/2006, tal y como consta en las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, el C. LOPEZ SOLIS SERGIO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final precedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. LOPEZ SOLIS SERGIO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. LOPEZ SOLIS SERGIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.-

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. LOPEZ SOLIS SERGIO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio numero 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. LOPEZ SOLIS SERGIO, con cargo de Policía B, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. LOPEZ SOLIS SERGIO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. LOPEZ SOLIS SERGIO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. LOPEZ SOLIS SERGIO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. LOPEZ SOLIS SERGIO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa

daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:-

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. LOPEZ SOLIS SERGIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. LOPEZ SOLIS SERGIO**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. LOPEZ SOLIS SERGIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. LOPEZ SOLIS SERGIO**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325 -23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/458/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/458/2006-MB, relativo al procedimiento disciplinario iniciado en contra del **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MORENO VERDUGO VALENTE** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del gobierno del Estado de México con número ochenta y tres al **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/442/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, el **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos

mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, no compareció el C. MORENO VERDUGO VALENTE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MORENO VERDUGO VALENTE, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MORENO VERDUGO VALENTE; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. MORENO VERDUGO VALENTE, con cargo de Policía B, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por aita, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MORENO VERDUGO VALENTE el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:-

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MORENO VERDUGO VALENTE, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MORENO VERDUGO VALENTE, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. MORENO VERDUGO VALENTE, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no

causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MORENO VERDUGO VALENTE**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325 -23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/303/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/303/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha tres de mayo del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.-

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ochenta y tres, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis al **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/488/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinticuatro; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, el **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0685/2004, de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa de 78, a foja uno en donde se relaciona al C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**, con cargo de Policía B, teniendo registro de su alta, el día primero de diciembre del año dos mil tres, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de enero del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo base mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,279.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **MORALES RANGEL JOSE LUIS**, y de que se trata

de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.-

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,279.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MORALES RANGEL JOSE LUIS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/419/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/419/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad 2004, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad 2004 en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha tres de octubre del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis con número ochenta y tres al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/489/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecinueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.-

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, correspondiente a la remesa anualidad, a foja uno en donde se relaciona al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, con cargo de Oficial de Transito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, en virtud de que no presento la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil cuatro, corroborando con ello, que el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, no presentó la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día primero de noviembre del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año." Por ende dicho precepto lo constrañe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Oficial de Transito B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, quien fungió como Oficial de Transito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$6,815.80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, y de que se trata de la mínima fijada por

el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por anualidad en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Oficial de Transito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, quien funge como Oficial de Transito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.60 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al C. PEÑA JIMÉNEZ EDUARDO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/464/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/464/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210053000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de noviembre del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha siete de noviembre del año dos mil seis con número noventa y uno al **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/446/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diez de noviembre del año dos mil seis**, el **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos

mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM, con cargo de Policía B, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar. Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.10 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,740.09 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA 09/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa

daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ISAIS HERNÁNDEZ ABRAHAM**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscribese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/296/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/296/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha siete de noviembre del año dos mil seis ; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha siete de noviembre del año dos mil seis con numero noventa y uno al **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GAI/499/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, el **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco correspondiente a las remesas de febrero-marzo del 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**, con cargo de **Policía A**, teniendo registro de su baja, el día **primero de marzo del año dos mil cinco**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día **treinta de abril del año dos mil cinco**, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **"Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."** Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: **"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:**

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía A, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**, quien fungió como Policía A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 10/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$1,905.00 (MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **OROZCO MIRANDA BERNARDO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades

básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL. SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, quien fungió como Policía A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. OROZCO MIRANDA BERNARDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/328/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/328/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.**

SEGUNDO.- Que con fecha trece de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.**

TERCERO.- Que con fecha siete de noviembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número noventa y uno, de fecha siete de noviembre del año dos mil seis al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/481/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.**

II.- Que con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de septiembre del año dos mil cinco, a foja uno en donde se relaciona al C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Alta el día primero de noviembre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de diciembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión". Por ende dicho precepto la constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, al haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en forma extemporánea, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer

sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar la Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4325.-23 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/366/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/366/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **trece de diciembre del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/4210/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL** extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **quince de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de noviembre del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número noventa y uno, de fecha siete de noviembre del año dos mil seis al **C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/498/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diez de noviembre del año dos mil seis**, el **C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diez de noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/4210/2005, de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de septiembre del año dos mil cinco, a foja uno en donde se relaciona al C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Alta el día primero de septiembre del año dos mil cinco, obligación que cumplió hasta el día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; " en virtud que fue después de diecisiete días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B y que se encuentra fundamentado en lo establecido en los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión". Por ende dicho precepto la constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL, al haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en forma extemporánea, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MORALES ONTIVEROS SAMUEL, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso

particular del C. **MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. **MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. **MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al C. **MORALES ONTIVEROS SAMUEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/492/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/900/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

**C. MEJIA VELAZQUEZ JUAN
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintuno de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veinticuatro de noviembre del dos mil seis a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo del año dos mil seis remitida a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Coordinador**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de junio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. **MEJIA VELAZQUEZ JUAN**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Coordinador**, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "**Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **fracción II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . ." que a la letra dice: "**Artículo 1.2.-** Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: **fracción VIII.-** Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: **Inciso a)** Desempeñen sus servicios como **coordinadores** generales, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales. .

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

4325.-23 noviembre.